

## **UNIDAD I – Introducción al estudio**

1. El Derecho Romano: concepto y contenido. Importancia de su estudio como materia formativa del jurista.
2. Principios y nociones fundamentales: Ius y Fas, definición de Celso, preceptos de Ulpiano, justicia y equidad.
3. Clasificación del derecho: Público y Privado; natural, gentes y civil.
4. Fuentes del Derecho: nociones. Fuentes de conocimiento.
5. Criterios para la división en períodos de la Historia del Derecho Romano. Gibbon, Hugo, Bonfante, Von Mayr, Hernández Tejero, etc.

---

### **El Derecho Romano: Concepto y Contenido**

El pueblo romano creó derecho entre el 700 aC y el 600 dC. Los pueblos invasores tomaron ejemplo de este derecho para la creación de sus nuevas leyes (Lex Romana Visigotorum – Lex Romana Burguandorum).

Alfonso el Sabio en España toma ejemplo de las leyes visigodas para la redacción de las Siete Partidas.

El nacimiento de la Nación Argentina supone el surgir del Derecho Patrio que se inspira en las Leyes de Indias.

Vélez Sarsfield, para la redacción de nuestro Código Civil, toma del Derecho Patrio, del Código Civil Brasileño compilado por Teixeira de Freitas y de los comentaristas del Código Civil Francés o Código Napoleón.

Nuestro Derecho es posiblemente el más romanista de aquellos que se fundan en el Derecho Romano.

### **Importancia de su estudio como materia formativa del jurista**

El Derecho Romano constituye el antecedente obligado de todas las instituciones contemporáneas. La historia del Derecho Romano constituye el verdadero ideal científico de una historia del derecho. Se trata de la historia jurídica más progresiva y más continua a través de los siglos.

### **Principios y nociones fundamentales: Ius y Fas, definición de Celso, preceptos de Ulpiano, justicia y equidad**

En tiempos antiguos, el derecho era pontifical; estaba en manos de los pontífices que fueron los primeros juristas de Roma. En las normas primitivas se pone de manifiesto el nexo existente entre derecho y religión, entre el Ius y el Fas, entre lex humana y lex divina.

Los pontífices comenzaron a distinguir y separar estos dos términos para determinar que el Ius se refiere a lo lícito en las relaciones entre los hombres, y el Fas se refiere a lo lícito (en este caso moral) entre los hombres y los dioses.

**IUS** *Lo lícito entre los hombres*  
**FAS** *Lo moral entre los hombres y los dioses*

**Lex Humana**  
**Lex Divina**

### **Definición de Celso**

Celso define al derecho como *Ars boni et aequi*: el arte de lo bueno y equitativo.

### **Preceptos de Ulpiano**

Ulpiano da un sentido absoluto del ordenamiento jurídico romano, y dice: el derecho es vivir honestamente, no dañar a otros y dar a cada uno lo suyo.

### **Justicia y Equidad**

Cuando hablamos de justicia nos debemos remontar a Aristóteles para quien la justicia era una virtud. Para nosotros es un valor. La *Aequitas* (equidad) es romana. Es la adecuación del derecho positivo a los hábitos, costumbres, sentimientos e instintos arraigados en la sociedad. Aparece como un elemento para restablecer la justa proporción, el exacto equilibrio entre derecho y vida.

---

### **Clasificación del Derecho**

#### **Derecho Objetivo y Derecho Subjetivo**

El Derecho Objetivo es aquel que está plasmado, exteriorizado, objetivado en una norma. Podemos dividirlos en: derecho civil, derecho de gentes y derecho natural.

#### **Derecho Objetivo (*Norma Agendi*):**

*Ius Civile* (derecho civil)

*Ius Gentium* (derecho de gentes)

*Ius Naturale* (derecho natural)

El **Derecho Natural** es abstracto. Aparece con la filosofía estoica (Séneca y Cicerón), antecesora del cristianismo. La piedad y la caridad son conceptos de esta filosofía que, mas tarde, son tomados por el cristianismo. La filosofía estoica dice: “el derecho natural es anterior y superior al derecho de todos los estados; es el dictado por la recta razón”.

Ulpiano dice: el derecho natural no es solo del género humano, sino común a todos los animales que nacen en el cielo, en la tierra y en el mar.

Cicerón dice: el derecho natural es aquel del que ningún individuo puede substraerse sin renegar de su condición humana.

Paulo, en el Digesto, dice: es aquel que es siempre bueno y equitativo.

El derecho natural es relativo al derecho a la vida, a la integridad física y a la integridad moral.

El **Derecho de Gentes** es el derecho del que gozaban los peregrinos y extranjeros. Estos no gozaban de las ventajas del *Ius Civile*. Su magistrado era el Pretor Peregrino y resolvía los conflictos entre ellos o con los ciudadanos. Sus principales fuentes eran la ley y la costumbre, sobre todo esta última.

El **Derecho Civil** es el derecho que cada pueblo crea para si, y confiere a quienes disfrutan de él, una serie de facultades. Este derecho era el que se hallaba reservado a los ciudadanos y les confería facultades referidas al Derecho Público y al Derecho Privado.

### **Derecho Subjetivo (Facultas Agendi)**

Es el derecho referido a las facultades o poderes que se reconocen unos individuos frente a otros. En el Derecho Romano, si había una acción para el reclamo, había derecho subjetivo; si no la había, no había derecho subjetivo. En nuestro derecho, siempre hay derecho subjetivo.

### **Derecho Público y Derecho Privado**

Hemos dicho que el Derecho Civil confiere una serie de facultades que son los Derechos Públicos y los Derechos Privados.

#### **Derechos Públicos (Ius Publicus)**

Es el referido a los órganos estatales, a los entes estatales entre si.

- *Ius sacrorum sacerdotum*
- *Ius honorum*
- *Ius suffragii*
- *Ius provocatio at populum*

#### **Derechos Privados (Ius Privatus)**

Es el derecho de los ciudadanos, de los particulares.

- *Ius nomine*
- *Ius testamenti factio*
- *Ius connubii*
- *Ius Comercii*

***Ius sacrorum sacerdotum***: el derecho que tenían los ciudadanos a acceder a la carrera sacerdotal.

***Ius honorum***: el derecho a acceder a las carreras de las magistraturas.

***Ius suffragii***: el derecho a votar en las asambleas.

***Ius provocatio at populum***: el derecho a apelar sentencias civiles o criminales ante instancias superiores.

***Ius nomine***: el derecho a tener un nombre gentilicio. Los nombres estaban formados por: Prenomen – Nomen de la Gens – Cognomen – Eventual Agnomen

***Ius testamenti factio***: el derecho a otorgar testamento válido.

***Ius connubii***: el derecho a celebrar justas nupcias o matrimonio legítimo dando lugar a las relaciones de patria potestas.

***Ius commercii***: el derecho solo otorgado a los ciudadanos romanos, de ser propietarios y realizar todos los actos jurídicos o negocios para adquirir propiedad civil.

## Fuentes del Derecho

### Clasificación

Podemos clasificar las fuentes del Derecho Romano en dos divisiones: Escritas y No escritas; además del Derecho Pretoriano.

**Escritas:** La Ley  
Senados Consultos  
Constituciones Imperiales  
Plebiscitos  
Las respuestas de los Prudentes

**No escritas:** La Costumbre

### **Derecho Pretoriano**

### La Ley

Es todo lo que el pueblo ordena y establece. Las leyes se clasifican en:

**Perfectae:** es la ley ante cuyo incumplimiento se produce la nulidad del acto.

**Imperfectae:** es aquella que no produce nulidad pero conlleva sanción por daños y perjuicios.

**Minus quam perfectae:** actúan como simple expresión de deseo.

**Plus quam perfectae:** son aquellas que acarrearán nulidad y, además, daños y perjuicios.

Las leyes eran propuestas por un magistrado proponente y debían ser votadas en las asambleas, luego de lo cual pasaban a referendo del Senado (*Autoritas Pactrum*) La ley va a tener el nombre del magistrado proponente en femenino. Se hallaba dividida en tres partes:

- 1) **Prescriptio** (Introdutiva)  
Nombre del magistrado y quien la había votado primero.
- 2) **Dispositiva** (Intermedia)  
Constaba el contenido
- 3) **Sanctio** (Sanción)  
Se indicaba la sanción prevista.

### Senados Consultos

Aparecen en forma transitoria entre el régimen republicano y el cesariano. Es aquello que el Senado ordena y establece.

### **Constituciones Imperiales**

Constituyen fuente exclusiva y excluyente de la época imperial. Eran emitidas por el Príncipe. Se clasificaban en cuatro clases:

- 1) **Edicta**  
El Príncipe se dirigía al pueblo mediante el *Ius Edicendi*.
- 2) **Decreta**  
El Príncipe contestaba las apelaciones.
- 3) **Praescripta**  
El Príncipe contestaba las consultas de magistrados y gobernadores (*consultatio*)
- 4) **Mandata**  
Ordenes impartidas a magistrados y gobernadores.

### **Plebiscitos**

Son resoluciones surgidas de las Asambleas Plebeyas, que en principio fueron obligatorias para los plebeyos. A partir de la Lex Hortensia, también se hicieron obligatorias para el patriciado.

### **Respuestas de los Prudentes**

Los Prudentes eran los grandes jurisconsultos romanos que tenían la facultad de *Ius publicari respondendi*, que era la facultad de evacuar consultas con fuerza de ley.

Los prudentes fueron:

**Gayo**  
**Papiniano** (doble voto)  
**Ulpiano**  
**Paulo**  
**Modestino**

### **La Costumbre**

Eran las *Mores Maiorum*, las costumbres de los antepasados transmitidas en forma oral. Las costumbres (*consuetudo*), de acuerdo a su relación con la ley, podían ser:

- 1) **Secundum legem** (acompañan a la ley)
- 2) **Praeter legem** (aparece ante el vacío de ley)
- 3) **Contra legem** (se contraponen a la ley pudiendo producir desuetudo)

## **Derecho Pretoriano**

Fue un derecho nuevo que apareció con la figura del Pretor para corregir, ampliar o suplir al derecho civil. Regulaba las relaciones entre ciudadanos y peregrinos, o entre estos últimos entre sí.

---

## **Fuentes del Conocimiento**

Las fuentes del conocimiento del Derecho Romano, son las vías a través de las cuales nos ha llegado. Podemos clasificarlas en:

- 1) **Jurídicas**
- 2) **No jurídicas**

### **Son no jurídicas:**

La labor de historiadores, filósofos, filólogos, epigrafía, papirología, antropología, etc.

**Historiadores:** Dionisio de Halicarnaso, Diodoro de Sicilia, Polibio, Tito Livio, Julio Cesar.

**Filósofos:** Séneca, Cicerón, Marco aurelio.

**Filólogos:** Varrón.

**Epigrafía:** estudio de escritos y grabados.

**Papirología:** estudio de documentos.

**Antropología:** Constituye una fuente auxiliar.

### **Son fuentes jurídicas:**

**Ley de las XII Tablas** (primera ley escrita en sentido técnico – V aC)

**Reglas de Ulpiano**

**Sentencias de Paulo**

**Fragmenta Vaticana**

**Corpus Iuris Civilis**

---

## **Criterios para la División en períodos de la Historia del Derecho Romano**

Tomaremos en particular, la división en tres períodos propuesta por Pietro Bonfante:

- 1) **Derecho Quiritario:** 753 a 201 aC

- 6 -

Fundación hasta final 2º Guerra Púnica

2) **Derecho de Gentes:** 201 aC a 238 dC

Final 2º Guerra Púnica hasta muerte de Alejandro Severo

3) **Derecho Romano Helénico:** 238 a 565

Muerte Alejandro Severo hasta muerte de Justiniano

### **Derecho Quiritario**

Los quirites fueron los primeros habitantes. Era el derecho mas antiguo. Los actos eran solemnes. No se admitía la representación en los actos jurídicos. La *mancipatio* y la *in iure cessio*. La familia estaba constituida bajo el vínculo de la agnación. Sus miembros eran entre si agnados.

### **Derecho de Gentes**

Es el período de mayor expansión de Roma. Cambian los conceptos. Aparecen los contratos de buena fe. La familia cambia de agnación a cognación.

### **Derecho Romano Helénico**

Pierde gravitación el occidente para trasladarse a oriente (Constantinopla). Se orientalizan las costumbres.

### **Otras Divisiones**

Edward Gibbon (S.XVIII) divide la evolución en tres períodos:

- 1) Desde publicación de Ley de las XII Tablas (S.V aC) hasta nacimiento de Cicerón (fines S.II aC)
  - 2) Desde nacimiento de Cicerón hasta muerte de Alejandro Severo (S.III dC)
  - 3) Desde la muerte de Alejandro Severo hasta la muerte de Justiniano (S.VI dC)
-

## **UNIDAD II – La Ciudad Quiritaria y la República**

1. La civitas. Derecho Quiritario. Constitución de la ciudad estado. Tribus, curias. Crítica histórica. Fuentes del Derecho. La Gens, la familia. Patricios, plebeyos y clientes.
2. La Monarquía: órganos de gobierno. Rey, Senado y Comicios. Rómulo y las instituciones. Reformas de Servio Tulio.
3. Características de la República Romana. Principales acontecimientos. Evolución política y social. Integración patricio plebeya.
4. Organos de gobierno de la República: Magistraturas, caracteres y clasificación. Imperium y Potestas. El Senado durante la República. Revolución social y proceso de democratización del pueblo romano. Los Comicios.
5. Ley de las XII Tablas. Críticas de Lambert y Pais. Opinión de Bonfante. Derecho honorario: Edicto del Pretor.

---

### **La civitas. Derecho Quiritario. Constitución de la ciudad estado. Tribus, curias. Crítica histórica. Fuentes del Derecho. La Gens, la familia. Patricios, plebeyos y clientes**

De los orígenes de Roma, la ciudad estado (civitas), tenemos mas noticias por el mito que por la historia propiamente dicha. Sin embargo, a través de los historiadores del Imperio (Dionisio de Halicarnaso, Diodoro de Sicilia, Plutarco, Polibio, etc.) y de poetas como Ovidio y Virgilio, nos han llegado conocimientos relativamente concisos.

Eneas, el héroe troyano, huye con su hijo Ascanio y desembarca en las costas del Lazio. Ascanio se casará con Lavinia, hija del rey latino, y fundará la ciudad de Albalonga (actual sitio arqueológico de Albano Laziale). El Rey Procax de Albalonga tuvo dos hijos: Numitor y Amulio. Numitor heredó el trono pero fue depuesto por su hermano Amulio que, para impedir que hubiese sucesores de su hermano, ordenó que la hija de este fuese hecha sacerdotisa de la Diosa Vesta. El mito dice que la vestal Reha Silvia se unió al Dios Marte y tuvo dos hijos: Rómulo y Remo. Enterado Amulio, hace sepultar viva a Reha Silvia y ordena a un soldado que se deshaga de los gemelos. Sin embargo, el soldado confía a los gemelos en una cesta a las aguas del Río Tevere. La canasta llega hasta la orilla, donde una loba encuentra y amamanta a los gemelos, que luego son recogidos por un pastor quien los lleva a su casa donde sirven de criados. Con el tiempo, Remo fue presentado casualmente a su abuelo Numitor, quien le revela su identidad. Los adolescentes reponen a su abuelo en el trono de Albalonga y deciden fundar la ciudad de Roma.

### **Crítica Histórica**

En la actualidad, los modernos estudios nos han mostrado que desde la prehistoria han ido penetrando en Italia diversos grupos humanos. No podemos saber con certeza quienes fueron los aborígenes.

El conjunto étnico del cual se origina Roma, está evidentemente conformado por pueblos indoeuropeos y el etrusco.

Los arqueólogos afirman que el origen se halla en una compleja serie de procesos federativos de pequeños grupos humanos que habrían constituido las gens.

### **Tribus y Curias**

Se atribuye a Rómulo la división del pueblo en tres tribus: Los Latinos, los Sabinos y los Etruscos. Cada una de las tribus fue subdividida en diez curias. Las treinta curias forman la Asamblea de Patricios.

### **Fuentes de Derecho: Derecho Quiritario**

Constituye la fuente del derecho mas antiguo. Los quirites habrían sido los primeros habitantes. Los actos eran muy solemnes y no se admitía representación en actos jurídicos. Existían dos actos particularmente solemnes: la *mancipatio* y la *in iure cessio*. La familia estaba constituida bajo el vínculo de la agnación. Sus miembros eran entre si agnados.

### **La Gens, la familia**

La Gens constituye la forma mas primitiva de organización social, política, económica y religiosa. La gens tiene un jefe, un culto propio y una gran solidaridad social. Sus miembros no son libres de alejarse del grupo.

Con respecto a su origen, existen tres teorías:

#### **Dionisio de Halicarnaso:**

Dice que es una organización artificial por cuanto está fundada en la división que realizó Rómulo en 3 tribus con 10 curias cada una y, a su vez, estas curias divididas en 10 gens; lo que hace un total de 300 gens.

#### **Rudolf Von Hering y Foustel de Coulanges:**

Dicen que se trata de una organización natural porque todos sus miembros se hallan alrededor de un antepasado común.

#### **Pietro Bonfante:**

Dice que la organización es mixta, ya que posee una parte natural y una artificial. A esas gens han entrado diferentes personas por vías como la *dedictio* (sumisión de los vencidos) y la *manumitio* (manumisión de los esclavos).

La familia es una institución fuerte bajo la autoridad del *Pater Familiae*. Las funciones del jefe son muy amplias: es juez en las disputas entre sus miembros; es sacerdote del culto familiar; tiene poder absoluto sobre la vida y los bienes de la familia.

### **Patricios, plebeyos y clientes**

Estas tres clases sociales conformaron el tejido social de Roma. Los patricios fueron los descendientes de los fundadores de la ciudad (los patres) con los que se conformó el primer Senado. Gozaban de todos los derechos civiles y, algunos, les estaban reservados.

Los plebeyos, se piensa que fueron los primitivos aborígenes. Eran ciudadanos pero no gozaban de todos los derechos como los patricios. Con la reforma de Servio Tulio y la consecuente división timocrática, resultó que muchos plebeyos tenían mayor poder económico respecto a muchos patricios.

Los clientes no presentan un origen claro, pero probablemente provenían mayormente de la *dedictio* y la *manumitio*.

---

### **La Monarquía: organos de gobierno. Rey, Senado y Comicios. Rómulo y las instituciones. Reformas de Servio Tulio**

En época de la monarquía, Roma presentaba la típica configuración orgánica de las ciudades estado. Se diferenciaban tres ordenes de gobiernos: el rey, el senado y la asamblea popular.

#### **Rey**

**Senado** (comenzó con 100 Senadores y llegó a 300 con Tarquino el Soberbio)

**Comicios** (Tribados, curiados, centuriados)

Roma tuvo siete reyes:

#### **Rómulo**

**Numa Pompilio**

**Tulio Hostilio**

**Anco Marcio**

**Tarquino el Antiguo**

**Servio Tulio**

**Tarquino el Soberbio**

#### **Rómulo**

Fue el fundador y creó el Senado con los *patres* que lo acompañaron en la fundación.

#### **Numa Pompilio**

Organizó la religión, creó el mito y fundó la Escuela de los Pontífices, la Escuela de los Augures y la Escuela de los Feciales.

#### **Tulio Hostilio**

Fue un rey muy belicoso y dotó a Roma de un fuerte ejército. Derrotó a la ciudad de Albalonga.

Anco Marcio

Se dedicó especialmente a las obras públicas; construyó un puente sobre el Río Tevere y el puerto de Ostia.

Tarquino el Antiguo

Fue el primero de los tres reyes etruscos con los que acabaría la monarquía. También se dedicó a obras de carácter público.

Servio Tulio

Cosntruyó las primeras murallas de Roma y dividió a la población en cinco clases sociales según su riqueza fundiaria.

Tarquino el Soberbio

Fue el último rey. Gobernó cometiendo arbitrariedades y pretendió desconocer los derechos de los patricios. En el 509 aC es depuesto por los mismos patricios.

**Reformas de Servio Tulio**

La división de la población operada por Servio Tulio, se basaba en la riqueza fundiaria. Las clases estaban integradas por propietarios:

20 yugadas	equivalentes a 100.000 ases	80 centurias pedites y 18 equites
15 yugadas	equivalentes a 75.000 ases	20 centurias pedites
10 yugadas	equivalentes a 50.000 ases	20 centurias pedites
5 yugadas	equivalentes a 25.000 ases	20 centurias pedites
2 yugadas	equivalentes a 11.000 ases	30 centurias pedites
Músicos e ingenieros		5 centurias pedites

**Características de la República Romana. Principales acontecimientos. Evolución política y social. Integración patricio plebeya**

Monarquía	República			Imperio
753 aC – 509 aC	Aristocrática	Democrática	Decadente	27 aC – 565 dC

**La República (509 aC a 27 aC)**

La república se divide en tres períodos: la república aristocrática, la república democrática y la república decadente. Al primer período de la república lo llamamos aristocrático porque aún se mantienen las reformas de Servio Tulio. La segunda etapa es la democrática por la lucha no cruenta entre patricios y plebeyos. Los plebeyos en pocos mas de 300 años, van a conquistar todas las magistraturas romanas.

Los plebeyos eran necesarios para los ejércitos romanos, pero eran tratados muy injustamente y hasta encarcelados, al regresar de las campañas militares, por no haber trabajado las tierras y no poder pagar los tributos. Se sentían dejados de lado con respecto al *ager publicum* y no tenían derecho a ningún botín de guerra. Existía también la prohibición de matrimonios entre patricios y plebeyos.

El primer logro fue el de acceder a capitanes de legiones. Al lograr esto, se produjo la secesión, replegándose a los Montes Sacro y Aventino, los plebeyos se plantearon tres posiciones posibles:

- 1) Ir a la guerra contra los romanos.
- 2) Formar otra nueva ciudad estado donde todos gozaran de los mismos derechos.
- 3) Llegar a un acuerdo con los romanos, fundamentalmente, porque ellos mismos se sentían profundamente romanos.

Se optó por esta última alternativa y, a partir de esta separación, surge la figura del Tribuno de la Plebe, al que podemos considerar un quasi magistrado o protomagistrado, ya que no contaba con el *ius endicendi*. Sin embargo tenía la facultad de *Intercessio*, pudiéndose oponer a las resoluciones de un magistrado.

El período decadente se ve marcado por grandes guerras civiles y conflictos internos. Durante este período tenemos las dictaduras de Mario y Sila; el primer triunvirato formado por Julio Cesar, Pompeyo y Craso, y el segundo triunvirato por Octavio, Marco Antonio y Lépido.

Octavio, que se llamará Cesar y luego Augusto, será el primer emperador.

---

## **Organos de Gobierno de la República: Magistraturas, caracteres y clasificación**

La principal magistratura era el Consulado, compuesto por dos cónsules con diferente función, pero con derecho a veto mutuo.

El Senado continúa con diferente composición.

### **Clasificación de las magistraturas**

#### **Mayores y Menores:**

Eran mayores todas, menos la edilidad y la questura. Se denominaban mayores porque tenían mayores augurios.

#### **Curules y No curules:**

Se diferencian por el uso de la silla curul que era considerado un honor.

#### **Ordinarias y Extraordinarias:**

Aquellas que conforman normalmente la estructura del estado son ordinarias. Las extraordinarias son las que aparecen en situaciones extraordinarias: la dictadura y el interrex.

### **Caracteres de las magistraturas**

Los caracteres eran cinco:

- **Gratuidad**
- **Colegiabilidad**
- **Electividad**
- **Responsabilidad**
- **Anualidad**

Gratuidad:

Los magistrados no percibían remuneración, ya que era un honor ser magistrado.

Colegiabilidad:

Eran siempre órganos colegiados compuestos por dos o más magistrados.

Electividad:

Todos los magistrados eran elegidos en las asambleas.

Responsabilidad:

Al finalizar su mandato, debían rendir cuentas de su gestión. La responsabilidad recaía en quien había impartido las órdenes y no en su ejecutor.

Anualidad:

Todas las magistraturas eran anuales y, para ser reelectos, debían pasar dos años. La dictadura no era anual, como tampoco lo eran el interrex y la censura.

### **Imperium y Potestas**

Todas las magistraturas mayores, además del edil curul, participaban del *Imperium*. Entre los atributos del *Imperium* figuraban:

- La suprema dirección del gobierno del estado.
- El mando militar.
- El "*ius endicendi*" o derecho de dirigir al pueblo.
- La "*iurisdictio*" o facultad de administrar justicia.
- El "*ius agendi cum patribus*" o facultad de convocar al Senado.
- El "*ius auspicorum*" o facultad de consultar los auspicios.
- Funciones religiosas.

La Lex Villia Annalis (180 aC) decía que se debía ser questor antes que pretor y pretor antes que cónsul. La carrera de la magistratura debía comenzar a los 28 años, habiendo participado previamente en 10 campañas militares.

La Lex Cornelia de Magistratibus (81 aC) eleva la edad para comenzar la carrera a los 30 años.

### **Las Magistraturas**

**Consulado:**

Constituía la primera magistratura y se hallaba compuesto por dos cónsules elegidos en los Comicios Centuriados. En principio debían ser patricios. La Lex Liciana (467 aC) estableció que uno fuese plebeyo. En el 342 aC se prescribió que ambos podían serlo.

**Pretura:**

El pretor era el encargado de administrar justicia. Inicialmente fue el Pretor Urbano, pero la expansión del imperio obligó a la creación del Pretor Peregrino. Al finalizar las conquistas, su número era de 18.

**Censura:**

Era ejercida por dos censores elegidos en Comicios Centuriados. Se elegían cada 5 años y debían completar su labor de censo en 18 meses.

**Tribunado de la Plebe:**

Entendía en las cuestiones referentes a los plebeyos y, si bien no contaba con la facultad del "*ius endicendi*", tenía la facultad de la "*Intercessio*".

**Edilidad:**

Era ejercida por los ediles que tenían función de policía ciudadana. Organizaban los juegos públicos, vigilaban el orden de la ciudad y controlaban la calidad de los víveres (anona).

**Questura:**

Durante la monarquía habían sido colaboradores del rey en la investigación de homicidios. Luego fueron auxiliares con poder de policía y administrativo.

**Dictadura:**

Magistratura extraordinaria, única y suprema que sustituye a los cónsules en situaciones de crisis. Paralizaba el funcionamiento de todas las demás magistraturas.

**Magíster Equitum:**

Duraba en su cargo el mismo tiempo que el dictador y era nombrado por este.

**Decenvirato:**

Estaba constituido por diez miembros y, como la dictadura, concentraba todo el poder y paralizaba las demás magistraturas.

**Interrex:**

Tiene su origen en la monarquía y procede en momentos de acefalía total del gobierno.

**Prefecto Urbano:**

En caso de ausencia temporal del cónsul, lo reemplaza por tiempo determinado.

### **El Senado durante la República**

Al caer la monarquía, el patriciado organiza el gobierno según su voluntad. El número de senadores aumenta a 300 y llegará a ser de 600 con Sila y de 900 con Cesar.

Se constituye un Senado patricio-plebeyo y los ex magistrados se incorporan al mismo. El Senado interviene en cuestiones políticas de alto rango, relaciones internacionales, guerra, hacienda, culto, distribución de cargos de magistrados, etc.

La atribución mas importante es la "*Autorictas Pactrum*" o sea la ratificación de las decisiones tomadas en los Comicios.

En el 449 aC, la Lex Valeria Horaria decía que ninguna ley era obligatoria para el pueblo si no se hallaba ratificada por el Senado.

En el 339 aC, la Lex Publilia Piones hace perder gran parte de su autoridad al Senado, ya que prescribe que el mismo debe dar conformidad por anticipado a las leyes que se le presenten.

En el 286 aC, la Lex Hortensia suprimió definitivamente la "*Autorictas Pactrum*".

---

### **Revolución Social y proceso de democratización**

Durante la primera etapa de la república, se mantienen las reformas de Servio Tulio y el relieve adquirido por muchos plebeyos con bienes comienza a gravitar para que comience una lucha no cruenta entre plebeyos y patricios.

Los plebeyos en pocos mas de 300 años, van a conquistar todas las magistraturas romanas.

Los plebeyos eran necesarios para los ejércitos romanos, pero eran tratados muy injustamente y hasta encarcelados, al regresar de las campañas militares, por no haber trabajado las tierras y no poder pagar los tributos. Se sentían dejados de lado con respecto al *ager publicum* y no tenían derecho a ningún botín de guerra. Existía también la prohibición de matrimonios entre patricios y plebeyos.

El primer logro fue el de acceder a capitanes de legiones. Al lograr esto, se produjo la secesión, replegándose a los Montes Sacro y Aventino, los plebeyos se plantearon tres posiciones posibles:

- 1) Ir a la guerra contra los romanos.
- 2) Formar otra nueva ciudad estado donde todos gozaran de los mismos derechos.
- 3) Llegar a un acuerdo con los romanos, fundamentalmente, porque ellos mismos se sentían profundamente romanos.

Se optó por esta última alternativa y, a partir de esta separación, surge la figura del Tribuno de la Plebe, al que podemos considerar un quasi magistrado o protomagistrado, ya que no contaba con el *ius endicendi*. Sin embargo tenía la facultad de *Intercessio*, pudiéndose oponer a las resoluciones de un magistrado.

---

### **Los Comicios**

Al constituirse la república, nos encontramos con tres tipos de comicios: curiados, centuriados y concilios de la plebe. Mas tarde aparecerán los tribados.

---

## La Ley de las XII Tabas

Es la primera ley propiamente dicha que aparece en Roma (Ley Decenviral); según Bonfante surge por la lucha entre patricios y plebeyos.

En el 461 aC, el Tribuno de la Plebe Terentilio Orsa, solicita que se nombre una comisión para redactar un proyecto de ley que estableciera la situación de los plebeyos (Comisión de 5 miembros "*quinque viri*").

En el 451 aC, todas las magistraturas quedaron suspendidas y una comisión de 10 miembros tomó el gobierno y redactó un cuerpo de leyes en diez tablas. Luego fue completado el trabajo agregando dos tablas más. Ningún texto completo ha llegado hasta nosotros.

### Tabla I

Comenzaba con las palabras "*si in ius vocator*" (Si alguien es citado en justicia). El mismo demandante debía hacer la citación. Si se llegaba a un acuerdo entre partes, se daba por terminado el proceso.

### Tabla II

Su título es "*De indicis*". Se determina el monto de la multa y los frutos a devolver que debían duplicarse.

### Tabla III

"*De rebus creditis*" (Hoy juicio ejecutivo). Habla del deudor, a quien se le concedían 30 días para pagar su deuda; en caso de no hacerlo procedía la imposición de la mano ("*manus iniectio*") con prisión privada en casa del acreedor por 60 días (se establece también el peso de las cadenas). El acreedor debía presentarlo en el mercado a fin de que, si alguien se hiciese cargo de la deuda, pagase la misma y lo liberase. En caso contrario podía convertirlo en esclavo "sacándolo fuera de la ciudad para venderlo *transtiberium*". Si los acreedores eran varios, podían repartirse su cuerpo.

### Tabla IV

"*De iure patrio*", se refiere a la patria potestad. Era absoluta y se tenía derecho de vida o muerte, de venta y de exposición sobre sus hijos. También establece normas en cuanto al divorcio y los partos prematuros. Establecía también que los hijos póstumos debían nacer dentro de los diez meses de la muerte del padre. El loco y el pródigo quedan bajo el cuidado de los agnados.

### Tabla V

"*De hereditabis*". Se refiere a la sucesión testamentaria.

### Tabla VI

**“De dominio et possessione”**. Legisla sobre la propiedad y habla de los modos de adquisición del dominio: *“mancipatio y usucapio”*. La cosa robada no puede ser usucapida y el sepulcro tampoco.

**Tabla VII**

**“De iure aedum et agrarium”**. Derecho relativo a los edificios y heredades. Trata sobre las servidumbres de via, paso, acueducto, etc.

**Tabla VIII**

**“De delictis”**. Contiene disposiciones sobre los delitos. Menciona la ley del Thalion, es la sanción por *membrum ruptum* y sigue la indemnización pecuniaria. Habla de la acción noxal: el esclavo o los animales que hubiesen ocasionado daño debían ser dados en noxa. También hay disposiciones sobre cuestiones de magia.

**Tabla IX**

**“De delictis”**. Se refiere en general al hurto. En flagrante delito, si era esclavo, se lo arrojaba desde la roca Tarpeya; si era libre y púber se lo castigaba con la esclavitud; si era impúber recibía azotes y se pagaba la multa.

**Tabla X**

**“De iure sacro”**. Establecía que no se debía cremar ni enterrar cadáveres en la ciudad y limitaba el lujo en los funerales. La mujer del difunto debía tener solo tres trajes de luto. Se prohibían las reuniones nocturnas y se establecía la libertad de asociación, siempre que los estatutos no violasen las leyes del estado.

**Tabla XI y XII**

Contienen cuestiones complementarias de las anteriores. La tabla XI habla del homicidio no intencional, el parricidio, el homicidio común y sobre el *perdueli*. La tabla XII trata la prohibición de matrimonios entre patricios y plebeyos. Dice además que toda ley posterior deroga lo anterior y decreta la prohibición de todos los privilegios.

---

**Criticas de Lambert y Pais – Opinión de Bonfante**

Eduardo Lambert afirma que las llamadas XII Tablas son obra del jurista del Siglo II aC Sextus Aelius Paetus Catus, y que constituyen un conjunto de leyes (compilación de normas consuetudinarias) antiguas que se llamaba *“ius aelianum”*.

Ettore Pais, niega la existencia del decenvirato y sostiene que las XII Tablas serían reglas de derecho, en parte normas jurídicas y en parte preceptos sagrados, redactadas por el Colegio de los Pontífices, que fueron compiladas entre el 312 y el 304 aC por Cneus Flavius (*Ius civile flavianum*)

Bonfante, dice que el Decenvirato era un cuerpo de magistrados específicamente dedicado a redactar una ley, apoyándose en la denominación de este “Decenviri Legibus Scribundi”.

---

## **Derecho Honorario: El Edicto del Pretor**

La sucesiva expansión del imperio, obligó de alguna manera a la creación de nuevo derecho para adecuar las relaciones de los ciudadanos y peregrinos. A este se le dio en llamar el Derecho Honorario. El Edicto del Pretor constituye un grupo de preceptos y normas en el que el funcionario menciona como va a ser su función. Cuenta de tres partes:

1) **Introdutiva**

En la que se asegura su cumplimiento y la obediencia de los ciudadanos.

2) **Intermedia**

Subdividida en dos partes:

A) ***Pars Nova***: el modo en que va a ejercer su función. Es la parte que modifica el pretor.

B) ***Pars Traslaticia***: formada por partes de los edictos anteriores.

3) **Apéndice**

Un vasto índice.

---

## **UNIDAD III – Principado. Hacia una Roma Universal**

1. Principado. Imperium y Potestas. Atribuciones del Príncipe. Obra de los Emperadores Antoninos.
  2. Constituciones Imperiales. El Derecho Preclásico. La ciencia jurídica. Sabinianos y Proculyanos. Los emperadores y el ius publicae respondendi.
  3. El Bajo Imperio. Dioclesiano. Reformas administrativas, tributarias y procesales. Edicto del máximum.
  4. Constantino: Reformas. Clases sociales. División del Imperio Bizantino o Justineano.
  5. Fuentes del Derecho del Imperio.
- 

### **El Imperio o Principado (27 aC al 565 dc)**

El período del imperio puede subdividirse en dos etapas:

- 1) Alto Imperio o Principado (27 aC con Augusto)
- 2) Bajo Imperio o Dominado (284 con Dioclesiano)

En el año 27 aC, Octavio derrota a Marco Antonio y se convierte en el primer príncipe tomando el nombre de Cesar Augusto y con los títulos de Padre de la Patria, Príncipe, Emperador, Pontífice Máximo y Augusto.

### **Atribuciones del Príncipe – Imperium y Potestas**

Augusto recibe el “*Imperium proconsular infinitus et maius*” y la “*Tribunicia potestas*”, junto con otra serie de facultades.

#### **Atribuciones conferidas:**

##### **Por la *Autorictas*:**

- 1) Dirección de la política exterior, declarar la guerra, concertar la paz.
- 2) Legislar sobre régimen municipal, provincial, colonial, etc.
- 3) Designar candidatos para las magistraturas.
- 4) Dictar ordenanzas de alcance general o particular.

##### **Por el *Imperium*:**

- 1) El gobierno absoluto de las provincias no reservadas al Senado.
- 2) Supervisión e intervención de las provincias senatoriales.
- 3) El mando de los ejércitos.

##### **Por la *Potestas*:**

- 1) Atribución de convocar al *Concilium Plebis* y al Senado.
- 2) Poder de veto sobre los órganos republicanos.
- 3) Inviolabilidad.

##### **Por el Pontificado:**

- 1) Vigilancia de lo religioso.
- 2) Imposición de los cargos sacerdotales.

---

### **Obra de los Emperadores Antoninos**

El período en que esta dinastía gobernó a Roma, es definido como la Edad de Oro del Imperio (96 al 198). Su gobierno fue de prosperidad y paz. Estos emperadores fueron:

**Nerva**  
**Trajano**  
**Adriano**  
**Antonino Pío**  
**Marco Aurelio**  
**Cómodo**

Específicamente, el gobierno de Trajano, se caracterizó por importantes medidas en lo político y social. Fue el primer provincial que llegó al trono (era español). Proyectó y puso en práctica importantes medidas para la solución al problema de la justicia social.

Creó las “instituciones alimentarias” que alimentaban a 5000 niños romanos. Además, para el resto de Italia, concedió préstamos a los agricultores, al 2% y 5% a largo plazo. Se dice que este plan todo lo contemplaba: el presente, el futuro, la moral y la caridad.

Durante los gobiernos posteriores, se fueron sistematizando las instituciones. El emperador Antonino Pío creó la “Institución de las Niñas Faustinaras” en homenaje a su esposa Faustina.

---

### **Las Constituciones Imperiales**

Las Constituciones Imperiales son fuente exclusiva de derecho durante este período. A partir solamente del Siglo III aC, el derecho había dejado de ser pontifical (Tiberio Coruncanio). Entre los juristas antiguos, aparece Sexto Elio Paetus Catus, autor de la obra tripartita que un comentario sobre las XII Tablas y recibe el nombre de *Ius Aelianum*.

Posteriormente, tendremos grandes jurisconsultos como Marco Poncio Catón y Luciano en el Siglo II aC, autor de la Regla Cantoniana que trata sobre las sucesiones.

En el Siglo I aC tenemos juristas de la época de la república como Muscio Scevola, Mario Maniglio y Bruto.

Los mas importantes de la Época de Oro fueron: Gayo (Institutas, Res Cotidianae), Paulo (Las Sentencias de Paulo), Papiniano (el mas excelso junto con Salvio Juliano), Ulpiano (hablaba de los Preceptos del Derecho) y Modestino. Todos ellos tenían la facultad del “Ius publicae respondendi” (respuestas de los prudentes con fuerza de ley).

**Gayo**  
**Papiniano** (doble voto)

**Ulpiano**  
**Paulo**  
**Modestino**

### **Escuelas de los Sabinianos y Proculyanos**

Estas dos escuelas fueron fundadas por Laleon y Capiton, pero llevan el nombre de sus seguidores Próculo y Sabino. Con respecto al derecho, manifiestan diferentes opiniones. Nuestro derecho sigue las opiniones de la Escuela de los Sabinianos.

---

### **El Bajo Imperio: Dioclesiano. Reformas administrativas, tributarias y procesales. Edicto del máximum.**

Comienza en el 284 con Dioclesiano. Se dice de él que era un oscuro soldado que ascendió todas las jerarquías. Asume el poder un 17 de noviembre del 284. Encuentra dos grandes problemas:

1) La gran extensión del imperio hacía muy difícil su administración, ya que sus límites eran prácticamente indefinibles.

Para resolver esto, Dioclesiano se establece en Oriente en Nicomedia y nombra un coaugusto para Occidente, Maximiano, con capital en Milán. Al resultar adecuada esta división, nombra dos césares: Galerio para él, y Constancio Cloro para Maximiano. Esta modalidad de gobierno es llamada tetrarquía.

2) El segundo problema es el de la forma de sucesión.

Hace casar a su hija Valeria con Galerio, y a la hija de Maximiano, Teodocia con Constancio Cloro.

<b>Augustos</b>	
Dioclesiano	Maximiano
<b>Césares</b>	
Galerio	Constancio Cloro
Valeria	Teodocia

Además actualizó el catastro para ordenar el cobro de tributos. Publicó el Edicto del maximun, con el que establecía precios máximos a los productos de primera necesidad. Creó una nueva moneda.

Modificó los procedimientos judiciales: cambia el procedimiento, que era privado, y lo pone en manos del estado. Creó el procedimiento extraordinario. La única mancha en su actuación la constituye el hecho de haber llevado a cabo la última persecución de los cristianos.

---

## **Constantino: Reformas. Clases Sociales. División del Imperio Bizantino o Justineano**

Constantino asume el poder en el 312, luego de vencer a Magencio en la batalla de Puente Milvo.

Mantiene la jurisdicción dividida en 4 prefecturas a cargo de Prefectos del Pretorio. Hace una subdivisión en 16 diócesis a cargo de Vicarios, y aumenta las provincias de 100 a 110.

En el 313 dicta el Edicto de Milán permitiendo la libertad de cultos en todo el imperio. Convoca mas tarde, el primer Concilio en Efeso.

### **Las Clases Sociales**

Al orientalizarse las costumbres, la sociedad se presenta dividida en cuatro clases:

#### **Honestiores**

Príncipe, familiares y algunos allegados designados por el príncipe como patricii.

#### **Decuriones**

Terratenientes, cobradores del tributo y algunos militares y ex funcionarios.

#### **Humiliores**

Los artesanos, profesionales y músicos. Estos intervenían en corporaciones obligatorias.

#### **Clase Agraria**

La plebe rural que trabaja la tierra. No permitiéndose la movilidad entre clases, estos últimos se convertirán en los “siervos de la gleba”.

### **División del Imperio Bizantino o Justineano**

Con Constantino desaparece la tetrarquía. El Imperio continua unificado hasta la muerte de Teodosio el Grande en el 395. Este deja el imperio dividido entre sus dos hijos: Arcadio (Oriente) y Honorario (Occidente). El primero fija su capital en Constantinopla, y el segundo en Milán.

---

## **UNIDAD IV – La Codificación. Vida ulterior del Derecho Romano**

1. La vida del derecho después de Dioclesiano. Códigos Privados. La Ley de Citas. Código Teodosiano.
  2. Corpus Iuris Civilis: Digesto, Institutas, Código y las Novelas. Codex Vetus de Juan de Capadocia.
  3. Leyes Romano Bárbaras.
  4. El Derecho Romano en Oriente y Occidente en la Edad Media. Irnerius y los Glosadores, Accursio, etc. Los postglosadores o Comentaristas.
  5. Las Escuelas Jurídicas de la Edad Moderna: Histórica, Iusnaturalista y Humanista. El Código Napoleón. Escuela Histórica. El Derecho Romano en la Argentina: períodos de recepción. Código Civil Argentino.
- 

### **La vida del derecho después de Dioclesiano. Códigos Privados. La Ley de Citas. Código Teodosiano**

A partir de la muerte de Alejandro Severo en el 236 desaparecen los grandes jurisconsultos y el derecho sufre una simplificación. A partir de entonces se comienza a llevar a cabo una tarea de compilación práctica de las obras de jurisprudencia (*iura*) y las constituciones imperiales (*leges*). Aparecen en Oriente los Códigos Privados.

#### **Códigos Privados**

##### **Código Gregoriano**

(295-296) Contiene Constituciones a partir de Adriano. Consta de 15 libros divididos en títulos, y llega a nosotros a través de la Lex Romana Wisigotorum.

##### **Código Hermogeniano**

(Siglo III – IV) Se dice que es un apéndice del Gregoriano. Contiene Constituciones desde el 291 hasta el 314. Es un solo libro dividido en títulos.

---

### **La Ley de Citas o Tribunal de los Muertos**

Nos referimos a aquellos jurisconsultos que poseían la facultad del "*ius publicae respondendi*". Fueron recopilados en el 426 por una Constitución de Teodosio II y Valentiniano III. Esta ley dio base al juez para aplicar el criterio de estos jurisconsultos y, si existía empate, se desempataba con la opinión de Papiniano. Si los jurisconsultos no habían emitido opinión, el juez quedaba libre de actuar.

#### **Código Teodosiano**

A principios del Siglo IV, Teodosio II ordenó una compilación oficial de constituciones que se hallaban archivadas. Este código fue promulgado en el 438 por

Valentiniano III para occidente. Consta de 16 libros divididos en títulos y contiene constituciones de Constantino del 313 al 437.

---

## **Corpus Iuris Civilis**

### **ANTECEDENTES**

Ya con anterioridad secular, varios gobernantes habían visto la necesidad de recopilar y codificar todo el extenso derecho romano. Fue idea de **Julio Cesar**, quien no llegó a llevar a cabo la obra. Por su parte, el Emperador **Adriano** a comienzos del Siglo II, paraliza el *Ius Honorarium* con la codificación encargada al más excelso jurista de la época, **Salvio Juliano**, que lleva el nombre de *Edictum Perpetuum*. A partir de esta obra ningún magistrado innova: el *Ius Honorarium* queda cristalizado en este conjunto de cuarenta y cinco títulos.

Más tarde será **Teodosio II** quien proyectará realizar una codificación de *leges* y *ius* ante la gran proliferación de constituciones imperiales, sus contradicciones y la falta de una coherente exposición de la doctrina jurisprudencial. Sin bien no logra llevar a cabo el proyecto en su totalidad, alcanza a publicar su código de dieciséis libros, dividido en títulos que comprendían constituciones imperiales ordenadas por fecha de aparición. Esta obra fue denominada **Código Teodosiano**.

Finalmente será **Justiniano** quien retome y llevé a término el proyecto de sus antecesores, en el transcurso de los primeros siete años de su reinado (527 – 534 d.C.)

La obra codificadora de **Justiniano** sería bautizada muchos siglos más tarde, en el 1583, por el sabio jurista **Dionysius Gothofredus**, con el nombre de **Corpus Iuris Civilis**.

### **CODIFICACIÓN**

**Justiniano** quiso un cuerpo actualizado de *leges* y *iuris*, recopilando constituciones imperiales y fragmentos de grandes jurisconsultos; redactando un compendio sistemático y didáctico para la enseñanza del derecho y promulgando constituciones nuevas.

Estructura de la obra:

- **CÓDIGO**: recopilación de las constituciones imperiales.
- **DIGESTO o PANDECTAS**: fragmentos de los grandes jurisconsultos.
- **INSTITUTAS**: compendio para la enseñanza del derecho.
- **NOVELAS**: constituciones nuevas.

### EL CÓDIGO

A comienzos del año 528, **Justiniano** nombra una comisión de diez miembros presidida por **Juan de Capadocia**. Lo hace por medio de una constitución cuyo nombre era *Haec quae necessario* y cuyo objetivo era la recopilación y adaptación de todas las constituciones imperiales. En solo catorce meses quedó concluida la labor de la comisión, entrando en vigencia el *Novus Justinianus Codex*.

Sin embargo, esta primera edición del Código, quedaría rápidamente desactualizada por dos razones: la promulgación de cincuenta constituciones (*Quinquaginta decisiones*) que resolvían controversias de doctrina jurisprudencial y la publicación del Digesto.

Se dispuso entonces una nueva recopilación en el 534 que llevó el nombre de *Codex Repetitae Praelectionis*. El código anterior pasó a ser denominado *Codex Vetus*.

El Código está integrado por doce libros que contienen las constituciones imperiales ordenadas cronológicamente.

### EL DIGESTO o PANDECTAS

En el 530, **Justiniano** encarga al *quaestor sacri palatii* **Triboniano** para presidir una comisión de dieciséis miembros integrada por notables profesores y abogados. Su objetivo era la recopilación del material jurisprudencial y llevaría el nombre de *Digesto* (en latín: ordenamiento), designándose también con el vocablo griego *Pandectas* (omnicomprensivo), derivado de *pan* (παν - todo) y *dekomaí* (δεκομαι – abarcar).

Según refiere el mismo **Justiniano**, la comisión debió cotejar dos mil libros con tres mil renglones. Pese a la magnitud del trabajo, la obra quedó completada en solo tres años y contiene 9.142 fragmentos con 150.000 renglones, individualizados por autor, obra y número de libro de donde fueron extraídos. Constituye una antología de la jurisprudencia (*iuris*) de treinta y nueve juristas, distinguidos con la facultad del *Ius publicae respondendi*: **Papiniano, Modestino, Paulo, Ulpiano y Gayo**. Además de otros juristas que no contaban con esta facultad como: **Muscio Scevola, Vario, Gallo, Pomponio**, etc.

El Digesto consta de cincuenta libros, divididos cada uno en dos o más títulos, y aparece dispuesto según el orden de materias del Edicto Perpetuo. Su contenido fue dividido por el mismo **Justiniano** en siete partes.

<b>PARTE I</b>	Libros 1 a 4
<b>Principios generales del derecho y la jurisdicción.</b>	
<b>PARTE II</b>	Libros 5 a 11
<b>Doctrina de la acción y de la protección de derechos reales.</b>	
<b>PARTE III</b>	Libros 12 a 19
<b>Obligaciones y contratos.</b>	
<b>PARTE IV</b>	Libros 20 a 27
<b>Obligaciones y relaciones de familia.</b>	
<b>PARTE V</b>	Libros 28 a 36
<b>Herencias, legados y fideicomisos.</b>	
<b>PARTE VI</b>	Libros 37 a 44
<b>Sucesión pretoriana, aspectos variados de derechos reales, posesión y</b>	

<b>obligaciones.</b>	
<b>PARTE VII</b>	Libros 45 a 50
<b>Stipulatio, derecho penal, apelaciones, derecho municipal y miscelánea.</b>	

### **LAS INSTITUTAS**

Constituyen un manual para el aprendizaje del derecho que fue encargado por **Justiniano** a tres miembros de la comisión redactora del Digesto. Fueron ellos **Triboniano, Teófilo y Doroteo**.

Su redacción fue completada en menos de un año y, además de incluir algunos fragmentos del Digesto, se basó fundamentalmente en las Institutas del jurista **Gayo**. Precisamente, la obra se halla dividida en cuatro libros de acuerdo al plan de **Gayo**. Su utilización en las escuelas de derecho tuvo, por voluntad de **Justiniano**, fuerza de ley.

<b>LIBRO I</b>	<b>De las personas e instituciones relativas a ellas.</b>
<b>LIBRO II</b>	<b>Propiedad, dominio y sucesión testamentaria.</b>
<b>LIBRO III</b>	<b>Sucesión <i>ab intestato</i> y obligaciones generadas por los actos lícitos.</b>
<b>LIBRO IV</b>	<b>Obligaciones provenientes de los actos ilícitos, acciones y derecho penal.</b>

### **NOVELAS**

Es el conjunto de constituciones nuevas, es decir, promulgadas con posterioridad a la redacción del Código. No existe de ellas una colección oficial y se conocen tres colecciones privadas, de más de un centenar de constituciones:

<b>Epítome Juliani</b>	124 novelas
<b>Contiene constituciones desde el año 535 hasta el 555.</b>	
<b>Authenticum</b>	134 novelas
<b>Son un conjunto de constituciones que, en principio, fueron consideradas falsas. Se les otorgó autenticidad solo en el Siglo XII y de allí proviene su denominación.</b>	
<b>Manuscrito de Venecia</b>	168 constituciones
<b>Se supone que datan de la época de Tiberio II.</b>	

### **INTERPRETACIÓN DEL CORPUS IURIS CIVILIS**

El contenido total del *Corpus Iuris Civilis* puede ser considerado según dos posturas (*duplex interpretatio*)

1) Tomado como un ordenamiento vigente: Sus tres primeras partes (Código, Digesto e Institutas) se consideran como un solo cuerpo y así deben interpretarse y armonizar sus contenidos.

Las Novelas, en cambio, por ser normativa posterior, son derogativas de cualquier contrario criterio o disposición de las otras tres mencionadas.

2) Considerado como material antológico del saber y la normativa jurídicos: Cada uno de los contenidos debe ser analizado en función de la obra de donde fue extractado y de las circunstancias en que la respectiva norma fue promulgada.

### **MODO DE CITAR LOS PASAJES DEL CORPUS IURIS CIVILIS**

Existen diversos criterios al respecto, pero se acepta habitualmente la modalidad de mayor a menor: a) indicación de la obra; b) del libro; c) del título; d) del fragmento, de la constitución imperial o del capítulo; e) del párrafo (el primero se marca *pr.* Que abrevia *principium*; el segundo resulta entonces 1, y así sucesivamente.

Ejemplos:

**C. 3, 23, 1** : Constitución primera del título veintitrés del libro tercero del Código.

**D. 41, 2, 1, 3** : Párrafo cuarto del fragmento primero del título segundo del libro cuarenta y uno del Digesto.

### **LA PRODUCCIÓN POSJUSTINIANA**

Con la voluntad de mantener inalterada su obra de recopilación legal, **Justiniano** prohibió que se hicieran comentarios e interpretaciones a la misma. Sin embargo, su voluntad no fue respetada y se efectuaron numerosas traducciones al griego, comentarios monográficos, etc.

Entre estas obras, cabe destacar aquella realizada por uno de los compiladores: La Paráfrasis de Teófilo. Esta es una libre traducción al griego del texto latino de las Institutas, con interpretaciones, comentarios y referencias.

Además, debemos señalar la existencia de diversas compilaciones, resúmenes y adaptaciones, dispuestos por los sucesivos emperadores.

---

### **Leyes Romano Bárbaras**

La Lex Romano Wisigotorum y la Lex Romano Burguandorum, el Código de Eurico y el Código de Alarico.

---

### **El Derecho Romano en Oriente y Occidente en la Edad Media. Irnierius y los Glosadores, Accurcio, etc. Los Postglosadores o Comentaristas**

Durante la Edad Media, encontramos dos escuelas: La Escuela de los Glosadores y la Escuela de los Postglosadores, en los Siglos XII y XIII.

### **Escuela de los Glosadores**

Irnerius y sus cuatro discipulos: Jacobo, Martín, Hugo y Búlgaro, y mas tarde, Accurcio, Azón y Odofredo, aplican el método exegético para el estudio del Corpus Iuris Civilis y, especialmente del Digesto. Estos realizaban comentarios marginales e interlineales a esta obra.

La mayor obra de esta escuela es la famosa Glosa Magna de Accurcio en el Siglo XIII. Todos ellos pertenecían a la Universidad de Bologna.

A esta escuela le sucederá la de los Postglosadores o Comentaristas en el Siglo XIV.

### **Escuela de los Postglosadores**

Estos hacían comentarios mucho mas amplios y resúmenes. Las escuelas se diferencian porque los glosadores utilizaban el método exegético, mientras los postglosadores iban al sentido del derecho utilizando la dialéctica.

A los postglosadores se los llamó también bartolistas por la figura de Bartolo de Sassoferrato.

---

## **UNIDAD V – El Sujeto de Derecho**

1. Conceptos generales. Persona física. El nacimiento: condiciones y prueba. Capacidad: clases. Los tres “status”. Capitis deminutio.
2. Esclavitud: Concepto, fuentes. Condición jurídica de los esclavos. Extinción de la esclavitud. Manumisión: concepto y clases. Patronato. Situaciones afines a la esclavitud.
3. Ciudadanía: derechos de los ciudadanos. Familia: sui iuris y alieni iuris.
4. Personas jurídicas. Los municipios: clases. Las asociaciones y las fundaciones. Comparación con el Derecho Argentino.

---

### **Conceptos generales. Persona física. El nacimiento: condiciones y prueba. Capacidad: clases. Los tres “status”. Capitis deminutio**

En el derecho romano nunca hubo un término técnico para designar al titular de la capacidad jurídica. Había distintos términos para determinarlo:

**Capax:** Determinaba la idoneidad del individuo para intervenir en determinadas relaciones de las que pueden derivar beneficios o sanciones.

**Caput:** Tiene el significado de cabeza o individuo; pero este puede ser libre o esclavo.

**Persona:** Expresión que deriva de la máscara que utilizaban los actores. También determina al individuo.

### **Los Tres Status**

Ninguno de los términos anteriores determina a la persona entendida como sujeto de derecho. En Roma solo puede considerarse tal al “Pater Familiae”, ya que poseía los tres status necesarios:

#### **Status Libertatis:**

El primer requisito para gozar de derecho era gozar de libertad.

#### **Status Civitatis:**

El segundo requisito era que fuese ciudadano romano.

#### **Status Familiae:**

Se refiere a la relación que el libre ciudadano tiene en la familia. Para que el sujeto goce de plena capacidad jurídica, debe gozar de independencia familiar y no estar sujeto a potestad ajena. Debe ser “sui iuris” y no “alieni iuris”.

---

### **El Nacimiento: Condiciones y Prueba**

Una persona por nacer (*Nasciturus*) es aquella que, no habiendo nacido, se encuentra en el seno materno.

Los romanos requerían ciertas condiciones para considerar que la persona había nacido:

- 1) Total desprendimiento del seno materno.
- 2) Que el nacimiento se haya producido con vida; aunque esta haya durado unos instantes. El nacimiento con vida no se presume y debe ser probado. En nuestro derecho el nacimiento con vida se presume. En Roma existía una polémica entre Sabinianos y Proculyanos, ya que los Proculyanos decían que para considerarse nacida, una persona debía emitir un vagido. En cambio los Sabinianos consideraban suficiente cualquier signo vital.
- 3) Por último, el nacido debía presentar formas humanas.

### **Capacidad: Clases**

En algunos casos, un sujeto dotado de plena capacidad jurídica no puede realizar por si mismo los actos necesarios para la adquisición de derechos de los que es titular. En este caso, diremos que se halla afectado por una incapacidad de hecho y debe ser asistido por otro sujeto: tutor, curador, etc.

Podemos clasificar la incapacidad en: incapacidad de hecho e incapacidad de derecho. Estas incapacidades pueden ser absolutas o relativas. La incapacidad de derecho absoluta (negar al individuo como persona) solo sucedía con los esclavos que eran considerados cosas.

<b>INCAPACES DE DERECHO</b>	
<b>ABSOLUTOS</b>	<b>1) Esclavos</b>
<b>RELATIVOS</b>	Libertos Que no poseían el "ius honorum"
	<b>2) Latinos</b> No poseían los mismos derechos que los ciudadanos
	<b>3) Peregrinos</b> Que vivían de acuerdo al derecho de sus países y del "ius gentium"
	<b>4) Hijos de Familia (Filii Familiae)</b> Que no podían ejercer el derecho de propiedad.
	<b>5) Colonos</b> Que eran hombres atados a la tierra que trabajaban.



<b>INCAPACES DE HECHO</b>	
<b>ABSOLUTOS</b>	<b>1) Personas por nacer</b> Representadas por un “curator ventris”
	<b>2) Infantes (menores de 7 años)</b> Representados por un tutor.
	<b>3) Dementes (locus)</b> Representados por un “curator”
	<b>4) Pródigos (mentecatus)</b> Representados por un “curator”
<b>RELATIVOS</b>	<b>1) Impúberes (mayores de 7 a 14 años)</b> 7 a 10 “Infantia proximus” 10 a 14 “Puberati proxima”
	<b>2) Púberes (mayores de 14 a 25 años)</b>
	<b>3) Mujeres</b> Sujetas a tutela perpetua.
	<b>4) Personas con enfermedades o defectos permanentes</b> (sordomudos, ciegos, etc.)

### **Comparación con nuestro derecho**

Para los romanos la “incapacidad es regla y la capacidad excepción”. Para nuestro derecho la “capacidad es regla y la incapacidad es excepción”.

### **Capitis Deminutio**

En Roma, por diferentes circunstancias, las personas podían variar su capacidad jurídica. A esto se denomina “*capitis deminutio*”, y podía revestir diversos grados:

#### **Capitis deminutio máxima:**

Cuando caía prisionera de guerra. Perdía todos sus derechos.

#### **Capitis deminutio media:**

Cuando se trasladaba de un estado a otro.

#### **Capitis deminutio mínima:**

Aumentada o disminuida de acuerdo a la alteración del estado familiar.

### **Fin de la Persona Física**

En Roma, el nacimiento era tomado muy en cuenta ya que se inscribían los nacimientos (Escuela de los Pontífices), pero no era así el fallecimiento. El fallecimiento debía probarse con testigos y no se inscribía.

Cuando en un hecho accidental o dañoso mueren varias personas de una misma familia, se plantea el problema de determinar cual miembro ha muerto primero. En Roma se aplica el criterio de la presunción de premoriencia: si mueren en un hecho padre e hijo, se presume que premuere el hijo si es impúber, y que sobrevive si es púber. Nuestro derecho aplica el criterio de presunción de conmoriencia.

### **Ausencia con presunción de fallecimiento**

Este concepto no era conocido por los romanos quienes, ante el hecho, actuaban sobre el caso concreto. No se permitía abrir sucesión hasta que hubiesen transcurrido 5 años.

---

### **Esclavitud: Concepto, fuentes. Condición jurídica de los esclavos. Extinción de la esclavitud. Manumisión: concepto y clases. Patronato. Situaciones afines a la esclavitud**

La esclavitud es una institución del derecho de gentes. El esclavo es un hombre al servicio de otro hombre.

Nace esclavo el hijo de madre esclava. Así el "dominus" abandone al esclavo, este no deja de ser esclavo.

Si en algún momento del embarazo, la mujer fue libre, el hijo nace libre ("*favor libertatis*")

También se podía llegar a ser esclavo por causas sobrevivientes del derecho de gentes o del derecho civil.

### **Fuentes de la Esclavitud**

- 1) **Por nacimiento de madre esclava:**
- 2) **Por causas relacionadas al derecho de gentes:**
  - a) Prisionero de guerra.
- 3) **Por causas relacionadas con el derecho civil:**
  - a) El desertor del ejército.
  - b) El que eludía el servicio a las armas.
  - c) El que no pagaba sus impuestos.
  - d) Por una condena penal.
  - e) Por simular ser esclavo.
  - f) La mujer que se unía en contubernio con esclavo.
  - g) El deudor insolvente vendido *transtiberium*.

### **Condición jurídica de los esclavos**

El esclavo es considerado una cosa (*res*). No es sujeto de derecho y su matrimonio no es legítimo. No puede adquirir propiedad y no tiene capacidad procesal.

La ley, sin embargo, no admitía matarlo sin motivo válido. La muerte del esclavo ajeno era castigada como homicidio.

Se podía obligar al “*dominus*” que maltrataba a su esclavo, a venderlo. A partir de la influencia de la filosofía estoica (298 aC) con sus conceptos de piedad y caridad, el esclavo dejó de ser considerado una cosa para convertirse en persona.

### **Extinción de la esclavitud**

Se extingue por la manumisión (“*manumitio*”), quedando en la condición de liberto. Existían diversas formas de manumitir, y estas podían ser solemnes o no solemnes:

#### **Formas Solemnes:**

- 1) **Per Vindicta:**  
Se efectuaba ante un magistrado y con testigos. Se ponía una varita sobre el hombro del esclavo expresando que este quedaba libre.
- 2) **Per Censum:**  
Se inscribía al esclavo en el censo dentro de la clase de los ciudadanos.
- 3) **Per Testamenti:**  
El amo acordaba en su testamento la libertad del esclavo.
- 4) **In sacrosanctis ecclessis:**  
Se realizaba en la iglesia en presencia del obispo.

#### **Formas No Solemnes:**

- 1) **Inter amicos:**  
En presencia de amigos del dominus.
- 2) **Per mesam:**  
Invitando al esclavo a compartir la mesa del dominus.
- 3) **Per epistolam:**  
Comunicándosele a través de una carta.

Las formas solemnes dejaban al liberto en las condiciones de un ciudadano romano, si se cumplían tres requisitos:

- 1) Que hubiese sido adquirido mediante el dominio quiritarario.
- 2) Que tuviese mas de treinta años.
- 3) Que hubiese sido manumitido en forma solemne.

Las formas de manumisión no solemnes dejaban incertidumbre respecto al status del liberto.

---

### **Patronato**

Se denomina a la relación con la que el liberto queda ligado a su antiguo "dominus", que pasaba a denominarse "patronus".  
Los deberes mutuos eran tres:

**1) El Obsequium:**

Llamado también "reverentia", era el deber de respeto al patrono y sus descendientes. El patrón pasa a ser tutor del liberto. Este no puede demandar al patrono. Patrono y liberto se deben mutuamente alimentos en caso de miseria.

**2) Las Operae:**

Eran servicios que debía prestar el liberto a su patrono. Había dos tipos: Operae Officialis y Operae Fabriles.

**3) La Bona:**

Cuando el liberto moría sin descendientes, sus bienes correspondían a su patrono. Si el patrono moría dejando hijos menores, el liberto sería tutor de los mismos, y viceversa.

**Situaciones afines a la esclavitud**

Ciertos hombres, aún no siendo esclavos, estaban sometidos a una situación cercana a ellos. Eran cinco casos:

**1) Personas "in mancipio" o "in causa mancipii":**

Los "filii" que el padre transmitía por mancipatio a otro pater. Recobraban sus derechos al extinguirse tal situación.

**2) Los Colonos:**

El colono era un hombre libre pero se hallaba adscrito, con su familia, a la tierra de la que formaba parte (siervo de la tierra).

**3) Los "Additti" y los "Nexi":**

Eran los deudores que no habían pagado sus deudas o no habían cumplido con una prestación. En estos casos sufrían los efectos de la "manus iniectio".

**4) El "Aucturatus":**

Se llamaba así al hombre libre que se entregaba a un empresario que disponía de él como gladiador.

**5) El "Redemptus ab hostibus":**

La persona que caía prisionera del enemigo, podía ser rescatada mediante el pago de una suma y quedaba en situación de *redemptus*.

## Ciudadanía: derechos de los ciudadanos. Familia: sui iuris y alieni iuris

### Ciudadanía. Derechos de los ciudadanos

La calidad de ciudadano romano representa la plenitud de prerrogativas de este status (optimo iure). Poseían:

#### A) **Ius Publicum:**

- 1) **Ius Honorum:** posibilidad de acceder a las magistraturas.
- 2) **Ius Suffragi:** posibilidad de intervención y voto en los comicios.
- 3) **Ius Sacroum:** posibilidad de acceder a colegios sacerdotales.
- 4) **Ius Provocationis ad populum:** posibilidad de apelar en los procesos.

#### B) **Ius Privatum:**

- 1) **Ius Commerci:** posibilidad de efectuar todos los actos jurídicos del Ius civili.
- 2) **Ius Connubi:** posibilidad de celebrar "iustae nuptiae".
- 3) **Testamenti factio activa:** posibilidad de hacer testamento.
- 4) **Testamenti factio pasiva:** posibilidad de recibir herencias.
- 5) **Ius Actionis:** posibilidad de recurrir al procedimiento romano mediante acciones.

#### C) **Munera (Cargas):**

- 1) **Census:** obligación de anotarse en el censo.
- 2) **Militia:** obligación de servir a las armas.
- 3) **Tributum:** obligación de pagar impuestos.

El ciudadano tiene la prerrogativa de ser designado por los tres nombres ("*Tria nomina*"):

**Praenomen:** Marco  
**Nomen (gentilicio):** Cayo  
**Cognomen (familia):** Publio  
**Agnomen (sobrenombre):** optativo

---

## Personas Jurídicas. Los Municipios: clases. Asociaciones y Fundaciones. Comparación con el Derecho Argentino.

La concepción de persona jurídica es una construcción bastante moderna que en Roma no llegó a existir. Sin embargo, existían ciertas modalidades ya mencionadas

en la Ley de las XII Tablas, como: *societas*, *ordo*, *sodalitas* o *sodalitium*, *collegium*, *corpus*, *universitas*, etc.

Se tenía claro que, al reunirse varias personas para ejercer juntas un negocio, nacían derechos y obligaciones. Cuando se pagaba una deuda a esa sociedad, no se hacía a cada integrante, sino al todo de la sociedad. Del mismo modo sucedía cuando el ente cumplía una obligación.

### **Los Municipios**

Fueron la forma de manifestación de persona jurídica mas antigua. Había distintas clases de municipios:

1) **Municipios “optimo iure”:**

Eran aquellas ciudades que, al ser conquistadas, adquirieron completa ciudadanía romana para sus miembros.

2) **Municipios “sine suffragio”:** podían ser de dos clases:

a) **Municipios “Caerites”:**

Así llamados por la ciudad etrusca de Caeres. Se les concedía su autonomía como ciudades y, a sus habitantes, se les reconocían los derechos privados pero no públicos.

b) **Municipios “Aerarii o Stipendiarii”:**

A estas ciudades no se les concedía ciudadanía, sino solo la obligación de contribuir a las cargas públicas.

---

### **Asociaciones y Fundaciones**

#### **Asociaciones**

Bajo esta denominación se engloban una serie de situaciones distintas. En el caso específico de la “*universitas*” y el “*corpus*”, nos encontramos con la noción mas cercana a la persona jurídica entendida en sentido moderno.

Los requisitos para su existencia eran:

- 1) Contar en la reunión constitutiva, por lo menos con tres miembros.
- 2) Tener un estatuto que reglara el funcionamiento interno.
- 3) Que tuvieran un fin lícito.

Las reglas de funcionamiento eran:

- 1) Respecto de los bienes: tiene su propio patrimonio que no se confunde con el de sus miembros.

2) Respecto de las obligaciones: pueden ser acreedoras por si mismas y aquello que se obtenga es para ellas y no para los miembros. Lo mismo en el caso de ser deudoras.

3) Respecto de la actuación judicial: son actoras y demandadas por si mismas.

### **Fundaciones**

Las fundaciones pueden considerarse como un capital afectado a un fin, otorgado por un fundador.

Este acto puede ser entre vivos o "*mortis causa*". Un romano, en principio, podía instituir a alguien como heredero cargándolo con un "*modus*", el cual podía constituir una pía causa.

Mas adelante se inicia la constitución de fundaciones de caridad, establecidas por los emperadores Nerva y Trajano. Finalmente, en la Roma cristiana, la Iglesia tomará a su cargo la administración de muchos establecimientos de caridad. Con Justiniano, estas fundaciones comenzarán a poder heredar, ser acreedoras, contraer obligaciones, etc.

### **Nuestro Derecho**

En el art.33 del Código Civil, se describen las personas jurídicas y se dice que estas pueden ser de carácter público o privado.

**De carácter Público:** El Estado Nacional  
Las Entidades Autárquicas  
Las Provincias y Municipios  
La Iglesia Católica

**De carácter Privado:** Las Asociaciones, Fundaciones y demás Sociedades.

---

## **UNIDAD VI – Dinámica del Derecho**

1. El Negocio jurídico: Concepto y clasificación.
  2. Elementos esenciales del negocio jurídico: voluntad, manifestación de la voluntad, objeto y causa. Elementos naturales y accidentales del negocio: plazo, modo, condición.
  3. Vicios del negocio jurídico: error, dolo, violencia. Nulidad y anulabilidad de los negocios jurídicos. Convalidación y conversión de los mismos.
- 

### **El Negocio Jurídico**

Hay hechos de la naturaleza o del ser humano que no tienen relevancia jurídica, mientras que otros si la tienen. A estos hechos del hombre con relevancia jurídica nos referimos como Negocios Jurídicos.

Los hechos del hombre pueden ser voluntarios (la firma de un contrato) o involuntarios (nacer, morir).

Para que un hecho sea considerado voluntario deben darse tres condiciones:

- 1) **Discernimiento.**
- 2) **Intención.**
- 3) **Libertad de la voluntad.**

A su vez, el hecho voluntario puede ser lícito o ilícito, y puede referirse al Derecho Civil o al Derecho Penal. Dentro de los hechos lícitos existen los hechos simples (actos simples) y los actos jurídicos (negocio jurídico).

El negocio jurídico es un acto voluntario y lícito que tiene por finalidad establecer relaciones jurídicas entre las personas; creando, modificando o extinguiendo algún derecho.

### **Clasificación de los Actos Jurídicos**

#### **Según el Derecho que los regula:**

Derecho de Gentes o Derecho Civil

#### **Según la Forma:**

Solemnes o No Solemnes

#### **Según sus Efectos:**

Inter Vivos o Mortis Causa

#### **Según el Objeto:**

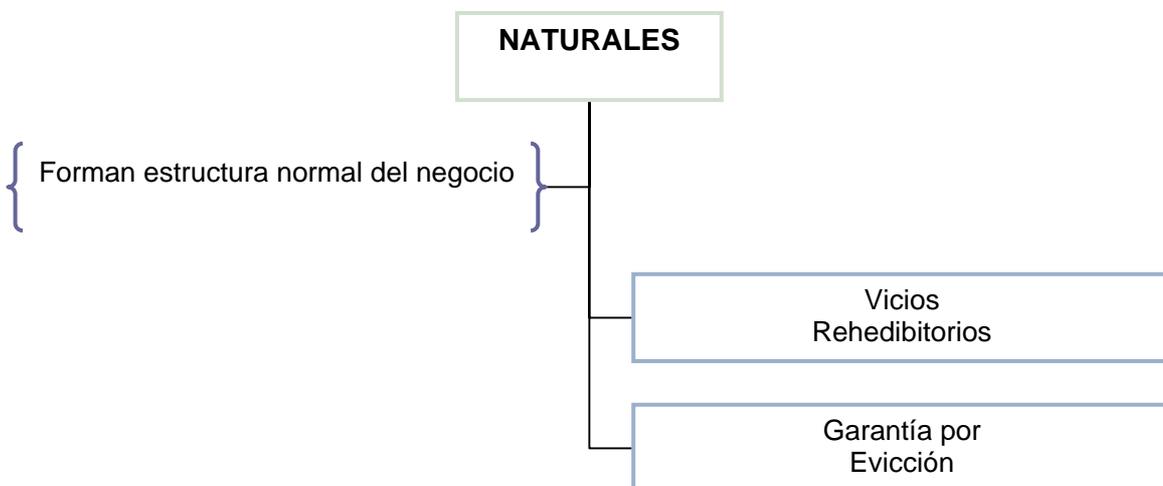
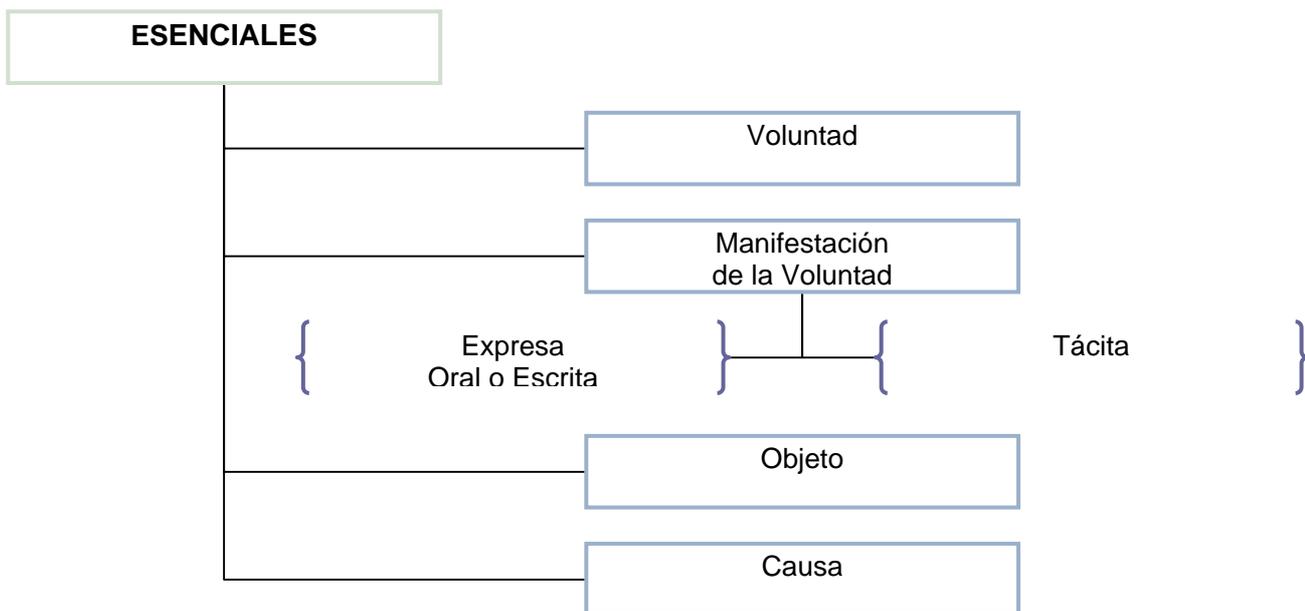
Patrimoniales o Extramatrimoniales

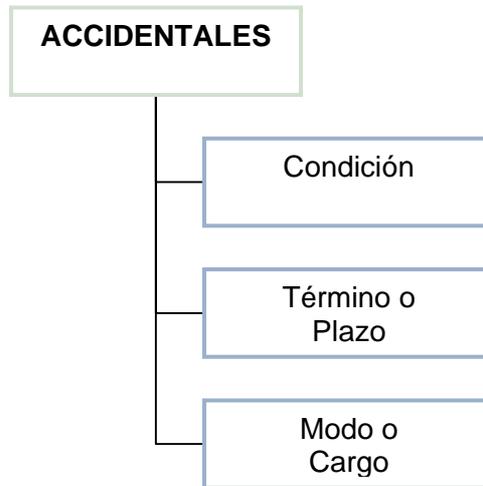
#### **Según la Causa:**

Honorarios o Gratuitos

**Según la Voluntad:**  
Unilaterales o Bilaterales

**Elementos esenciales del negocio jurídico: voluntad, manifestación de la voluntad, objeto y causa. Elementos naturales y accidentales del negocio: plazo, modo, condición.**





Art 944 C.C.: Son actos jurídicos los actos voluntarios lícitos, que tengan por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, trasferir, conservar o aniquilar derechos.

### **Elementos Esenciales**

Decimos que son esenciales: La manifestación de la voluntad, el objeto y la causa, porque si falta uno solo de estos elementos, el acto jurídico no existe.

**La voluntad:** Puede manifestarse en forma expresa o tácita, teniendo valor también el silencio en tres situaciones:

- 1) Cuando la ley así lo establece.
- 2) En las cuestiones de familia.
- 3) Cuando hay un hecho precedente y una situación actual.

**El Objeto:** Es el contenido del acto. Debe ser:

- 1) Lícito.
- 2) Físicamente posible.
- 3) Jurídicamente posible.
- 4) No contrario a la moral y buenas costumbres.
- 5) Referido a cosas en el comercio, determinadas o determinables.
- 6) Debe ofrecer un interés para las partes.

**La Causa:** Es un elemento que se puede contemplar desde dos puntos de vista: como causa fuente que da origen al acto, o como causa fin o finalidad que se tuvo en mira para realizar el acto jurídico.

Con respecto a la causa, la doctrina no es pacifista. Hay una doctrina causalista y una anticausalista. La doctrina causalista distingue muy bien entre objeto y causa. La doctrina anticausalista dice que, en realidad, la causa no existe porque la causa es el objeto. Los causalistas dicen que el objeto puede ser lícito y la causa ilícita. Esto es un error por cuanto el acto jurídico debe ser siempre lícito y sus elementos también. Los causalistas confunden la causa con la motivación que se halla fuera del acto.

### **Elementos Naturales**

Forman la estructura del acto jurídico, y no necesitan estar mencionados en el acto mismo.

**Vicios Rehedibitorios:** Son los vicios (defectos) ocultos en las cosas (algo no funciona en el bien adquirido).

**Garantía por Evicción:** Se refiere al derecho sobre una cosa que es trabado por un tercero con mejor derecho.

### **Elementos Accidentales**

Son: la condición, el plazo o término y el modo o cargo.

**Condición:** Es un acontecimiento futuro e incierto. Puede ser suspensiva o resolutoria. Es suspensiva porque cuando se cumple comienzan los efectos. Es resolutoria porque cuando se cumple cesan los efectos. En el Derecho Romano se aplicaba solo la suspensiva.

**Plazo o Término:** Es un acontecimiento futuro e inexorablemente cierto.

**Modo o Cargo:** Se refiere a las liberalidades como la donación con cargo. Ese cargo es una carga que hay que cumplir, una contraprestación.

---

### **Vicios del negocio jurídico: error, dolo, violencia. Nulidad y anulabilidad de los negocios jurídicos. Convalidación y conversión de los mismos**

#### **Vicios del Negocio Jurídico:**

##### **Concientes**

- 1) Simulación
- 2) Reserva Mental
- 3) *Jocandi Gratia*

##### **Inconcientes**

- 1) Error

- 42 -

- 2) Dolo
- 3) Violencia

### Vicios Concientes

**Simulación:** Hay simulación cuando hay cláusulas que no son sinceras, fechas no verdaderas, o cuando se transmiten derechos a personas interpuestas que no son aquellas a las que verdaderamente se transmiten.

La simulación puede ser absoluta o relativa. Es absoluta cuando se dice que se realiza un acto y, en realidad, no realiza ninguno. Es relativa cuando se dice que se realiza un acto y, en realidad, se realiza otro.

La simulación está permitida por la ley, siempre y cuando no perjudique a un tercero.

**Reserva mental:** Se refiere a cuando una de las partes vinculadas al acto jurídico, no expone en el acto todo lo que piensa y sabe.

**Jocandi Gratia:** No existe en nuestro derecho. Se trataba de realizar un acto jurídico en broma.

### Vicios Inconcientes

**Error:** Es el falso conocimiento que se tiene de una cosa. Puede ser de hecho o de derecho. El error de derecho es inexcusable. Sin embargo, los romanos toleraban el error de derecho en algunos casos: menores de 25 años, mujeres, militares y rústicos. De acuerdo a sus características, el error puede ser:

- Error in **negotio**
- Error in **persona**
- Error in **corpore**
- Error in **substantia**
- Error in **qualitate**
- Error in **quantitate**

**Dolo:** Es toda astucia, maquinación o falacia empleada para defraudar o sorprender a otro. En Roma el dolo podía ser bueno o malo.

En los art.931 y 932 de nuestro Código Civil, se determina que para que el dolo sea causa de nulidad debe reunir los siguientes cuatro requisitos:

- 1) Que haya sido grave.
- 2) Que haya sido causa determinante de la acción.
- 3) Que haya ocasionado un daño importante.
- 4) Que no haya habido dolo por ambas partes.

**Violencia:** La violencia puede ser física o psíquica (moral). La física es determinada por el daño corporal. La moral esta dada por intimidación, coacción o amenaza.

### **Nulidad y Anulabilidad del Acto Jurídico**

Son sanciones que privan al acto jurídico de sus efectos jurídicos. La nulidad puede ser absoluta o relativa. No es pasible de ratificación ni rectificación. En cambio, los actos anulables, son pasibles de ratificación.

### **Convalidación y conversión**

Convalidación es la ratificación de un acto jurídico. Conversión es cuando se realiza un acto que no es adecuado para el fin que se persigue, pero puede ser util para otro acto jurídico (compraventa – permuta)

---

## **UNIDAD VII – Procedimiento Civil Romano.**

1. Organización judicial romana. Magistrados y jueces. Abogados. La acción: concepto, requisitos, clasificación. Influencia del pretor en el procedimiento.
  2. Las acciones de la ley: concepto, etapas, evolución, clases.
  3. Procedimiento formulario: La fórmula: elementos comunes y accesorios. Clases de pruebas. La sentencia.
  4. Procedimiento extraordinario: Concepto. Características esenciales. Sentencia. Efectos de cosa juzgada. Apelación. Comparación con el Derecho Argentino.
- 

### **Procedimiento Civil Romano**

Este procedimiento nace a partir del Derecho Quiritario cuando no se respetaba algún derecho subjetivo.

#### **¿Qué es una Acción?**

Es el medio por el cual una persona puede alcanzar el reconocimiento o satisfacción de un derecho subjetivo. Esta acción puede ser vista desde dos puntos de vista:

- 1) **Formal:** en cuanto abre el proceso.
- 2) **Material:** en cuanto a la pretensión.

Cuando hablamos de pretensión nos referimos al objeto del litigio.

En Roma, el proceso se abría cuando el demandante se presentaba ante el magistrado a fin de que se le otorgara una acción. La actitud del magistrado era pasiva, porque lo único que hacía era admitir o negar la acción.

Si aceptaba, citaba para comparecer a los 30 días ante un juez privado. El juez era propuesto por las partes y estas debían someterse y aceptar su sentencia.

La “*iurisdictio*”, según la época, la tuvo el rey, los cónsules y el príncipe. Pero estos la delegaban en otros magistrados como el pretor, el censor, el questor y el edil.

Los jueces podían ser jueces en sentido estricto, árbitros o recuperadores. Los jueces atendían las cuestiones de equidad y de los ciudadanos romanos. Los árbitros entendían en cuestiones de buena fe. Los recuperadores entendían en cuestiones entre ciudadanos y extranjeros.

Había también Tribunales Colegiados, como los triunviros, decenviros y centunviros.

Las acciones podían ser personales, reales y mixtas. Personales, cuando se trataba de cuestiones entre personas. Reales, eran cuestiones de personas y cosas.

## Evolución Histórica del Procedimiento

<b>FUNDACION</b>  <b>Acciones de la Ley</b> Legis Acciones	<b>Ordo Iudiciorum Privatorum</b> Se realiza en <u>dos etapas</u> : 1) <b>In iure</b> : ante el magistrado 2) <b>In indicio</b> : ante juez privado
<b>LEX AEBUTIA (130 aC)</b>  <b>Procedimiento Formulario</b> Derecho Clásico	
<b>DIOCLESIANO (284 dC)</b>  <b>Procedimiento Extraordinario</b> Derecho Post Clásico Cognitio Extraordinem	En <u>una sola etapa</u>

## Acciones de la Ley

Las acciones de la ley eran cinco:

- 1) Actio per **sacramentum**
- 2) Actio per **conditionem**
- 3) Actio per **postulationem**
- 4) Actio per **manus iniectioem**
- 5) Actio per **pignoris capionem**

### **Per Sacramentum:**

Se utilizaba cuando no había otro modo de procedimiento y consistía en una apuesta (sacramentum). Si la cosa en litigio valía más de 1000 ases, la apuesta era de 500 ases; si el valor era menor, la apuesta era de 50 ases. El que perdía, perdía la cosa y la apuesta. El valor de la apuesta iba al erario público.

### **Per Conditionem:**

Se utilizaba cuando había litigios sobre derechos creditorios, para reclamar un crédito determinado en dinero.

### **Per Postulationem:**

Se utilizaba para los juicios de acciones divisorias.

**Familia ercicundae:** partición de herencia.

**Communi dividendo:** división de condominio.

**Finium regundorum:** confusión de límites.

Estas tres primeras acciones son declarativas del derecho, a diferencia de las dos últimas que son ejecutivas.

**Per Manus Iniectionem:**

Es la acción que determina el procedimiento a seguir para que un acreedor se apodere de la persona de su deudor insolvente.

**Per Pignoris Capionem:**

Es la acción de la ley por la cual una persona se apodera de algún bien perteneciente a otra, en calidad de prenda.

---

**Procedimiento Formulario**

Aparece con la Ley Aebutia (130 aC). La fórmula es un breve documento redactado por el magistrado y que comienza con la designación de un juez. La fórmula se divide en cuatro partes:

**Demostratio**

**Intentio**

**Condenatio**

**Adjudicatio**

**Demostratio:**

Menciona todos los hechos y el derecho aplicable.

**Intentio:**

Se refiere a la pretensión (objeto del litigio). Puede ser cierta, incierta, de derecho estricto, de buena fe, real o personal.

Cierta: cuando está determinado el objeto.

Incierta: cuando este es indeterminado.

**Condenatio:**

Consistía en la sentencia del juez, que podía absolver o condenar.

**Adjudicatio:**

Se utilizaba en las acciones mixtas. (Partición de herencia, división de condominio, confusión de límites).

Redactada la fórmula, se entrega al demandante, que la comunica al adversario que debe aceptarla. Este es el momento de la "*litis contestatio*".

## **Prescripciones y Excepciones**

Ambas podían ser perpetuas o temporarias. Eran perpetuas cuando paralizaban el proceso, y temporarias cuando solo lo suspendían. En nuestro derecho se colocan siempre al comienzo.

### **Prescripciones**

Eran colocadas al principio de la fórmula. Constituían advertencias al juez que le indicaban alguna circunstancia cuya existencia debía ser tomada en cuenta al dictar sentencia.

### **Excepciones**

Son defensas que se colocan a continuación de la *"intentio"* a pedido del demandado. La excepción de cosa juzgada paraliza la acción en forma perpetua.

### **Clases de Pruebas**

En Roma se admitía toda clase de pruebas: documental, testimonios, dictámen pericial, inspección ocular, etc.  
La prueba de testigos era considerada probatísima. Existía también la prueba de presunciones e indicios.

### **La Sentencia**

Una vez producida la prueba, el juez dicta la sentencia. Puede ser absolutoria o condenatoria. Contra esta sentencia, la parte perdedora puede oponer un recurso de apelación. Este puede ser ordinario o extraordinario.

Ordinario: Se realiza ante los tribunales inferiores. *Apelatio* o *consultatio*.

Extraordinario: Se realiza ante un nivel superior.

---

### **Procedimiento Extraordinario**

Es un procedimiento de la época de Dioclesiano. Se realiza en una sola etapa.

La justicia deja de ser privada y pasa a estar en manos del Estado.

Este procedimiento es la *"denuntiatio litis"*, por la cual el demandante envía al demandado un libelo que se llama *"litis conventionem"*, mediante un empleado subalterno denominado *"tabularis"*.

El demandado debía contestar por medio de la *"litis contradictionem"*. Una vez contestado, se produce la traba de la litis.

---

## **UNIDAD VIII – Derechos Reales**

1. Cosas: Concepto y clasificación. Distintas clasificaciones en el Derecho Romano y en el Argentino.
  2. El Patrimonio y su composición. Caracteres del mismo. Contenido. La Doctrina Francesa en el Código Civil Argentino. El Patrimonio como prenda común de los acreedores.
  3. Derechos reales y derechos personales. Caracteres y diferencias. Cuadro general de los derechos reales: sobre la cosa propia, sobre la cosa ajena, pretorianos y de garantía.
  4. Posesión: concepto, elementos, clases y defensa de la posesión.
- 

### **Cosas: Concepto y clasificación. Distintas clasificaciones en el Derecho Romano y en el Argentino**

Cosa es toda materialidad susceptible de tener un valor (producir alguna utilidad al hombre). Nuestro derecho también asimila la energía a las cosas, siempre que sea susceptible de apropiación.

Los romanos, en principio, clasificaban las cosas como corporales e incorporales. Otra clasificación:

#### **Res divini iuris**

- 1) res **sacrae** (objetos de culto)
- 2) res **religiosae** (sepulcros)
- 3) res **sanctae** (muros de ciudades)

#### **Res humani iuris**

- 1) res **communis** (propiedad de nadie: sol, cielo, etc)
- 2) res **publicae** (la propiedad del pueblo: calles, ríos, etc.)
- 3) res **universitatis** (propiedad de personas jurídicas)
- 4) res **privatae o singolorum** (propiedad de los hombres)

#### **Otras clasificaciones:**

Cosas muebles o inmuebles  
Cosas consumibles o no consumibles  
Cosas accesorias o principales  
Cosas fungibles o no fungibles  
Cosas divisibles o indivisibles  
Cosas en el comercio o fuera del comercio  
Cosas patrimoniales o extrapatrimoniales  
Cosas simples, compuestas y universalidades

#### **Consumibles**

Una cosa es consumible cuando se pierde con el primer uso. No consumible cuando, si bien no se pierde, sufre deterioro con el tiempo.

### **Divisibles**

Una cosa es divisible cuando puede ser separada en partes sin perder su esencia de homogeneidad.

### **Fungible**

Una cosa es fungible cuando puede ser cambiada por otra de la misma especie, cantidad y calidad.

### **Patrimoniales**

Son aquellas cosas que están dentro del patrimonio.

### **Principales**

Son aquellas que viven por sí mismas y no necesitan de otras para su existencia.

### **Accesorias**

Siguen la suerte de la principal.

---

## **El Patrimonio y su composición. Caracteres del mismo. Contenido. La Doctrina Francesa en el Código Civil Argentino. El Patrimonio como prenda común de los acreedores**

El patrimonio es una universalidad independiente de los elementos que lo componen; porque estos elementos son los bienes y las cosas.

Son bienes los derechos personales creditorios u obligaciones y los derechos intelectuales.

En nuestro derecho toda persona tiene patrimonio, aun aquella que se halle en la indigencia.

En Roma, el patrimonio era siempre positivo y estaba compuesto por: lo que tenían, mas lo que les debían, menos las deudas que tenían.

### **Caracteres del Patrimonio**

- 1) Es una universalidad jurídica
- 2) Es único
- 3) Hay personas sin patrimonio
- 4) Hay patrimonios sin titular (herencia yacente)
- 5) El patrimonio es la prenda común de los acreedores

**Derechos reales y derechos personales. Caracteres y diferencias. Cuadro general de los derechos reales: sobre la cosa propia, sobre la cosa ajena, pretorianos y de garantía**

**Diferencia entre Derechos Reales y Derechos Personales**

<b><u>Derecho Real</u></b>	<b><u>Derecho Personal</u></b>
Poder o señorío sobre una cosa Persona a cosa Sujetos: Activo y Pasivo Activo: Titular Pasivo: Indeterminado ( <i>El activo ejerce el derecho erga omnes</i> )	Derecho a la cosa Persona a persona Sujetos: Activo y Pasivo Activo: Acreedor Pasivo: Deudor
Ius Persecuendi: derecho a reivindicar la cosa.	No existe ius persecuendi
Numerus clausus: números cerrados ( <i>Porque los derechos reales son creados por ley</i> )	Hay tantos como las partes quieran crear. Son infinitos

**Derechos Reales en general**

**Dominio:**

Es una relación de derecho en virtud de la cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad de una persona, pudiendo gozar y disponer de ella libremente.

**Condominio:**

Es para los romanos la pluralidad de derechos de propiedad sobre la misma cosa (communio).

**Servidumbre:**

Es un derecho real sobre una cosa ajena o constituido en beneficio de un fundo o de una persona.

**Ius in agro vectigali:**

Eran arrendamientos a largo plazo o a perpetuidad, mediante el pago de un vectigal o derecho a percibir los frutos.

**Enfiteusis:**

Atribuye un poder prácticamente análogo al de la propiedad, pero sobre una cosa ajena, mediante el pago de un canon por años.

**Superficie:**

Es el derecho real por el cual los en terrenos baldíos de la ciudad podían, en determinados casos, levantarse construcciones a cambio de un Solarium.

**Hipoteca:**

Derecho real sobre una cosa de otro, constituido para garantizar una operación.

**Prenda:**

Derecho real por el cual un deudor da en garantía de una deuda, la posesión de **una cosa**.

**Anticresis:**

Pacto de anticresis es el agregado a un contrato de prenda que permite al acreedor usufructuar de la misma.

Resumen

- 1) **Dominio**
- 2) **Condominio**
- 3) **Servidumbre**
- 4) **Ius in agro vectigali**
- 5) **Enfiteusis**
- 6) **Superficie**
- 7) **Hipoteca**
- 8) **Prenda**
- 9) **Anticresis**

---

**Posesión: concepto, elementos, clases y defensa de la posesión**

Posesión significa, para los romanos, una relación de hecho con la cosa, que permita disponer de ella libremente, unida a la intención de disponer de ella como dueño; el significado es el de un señorío verdadero, de una dominación real y efectiva sobre la cosa.

**Elementos de la Posesión**

Los elementos de la posesión son dos:

**1) Corpus:**

Es la relación física que existe con la cosa, es decir la disponibilidad material.

**2) Animus:**

Es la intención de poseer y ejercer los derechos, que la posesión confiere. Es el elemento subjetivo.

**Clases de Posesión**

- 1) **Con justo título**
- 2) **A título precario**
- 3) **De buena fe**
- 4) **De mala fe**

**Defensa de la Posesión**

La posesión se defiende por medio de los interdictos. Los interdictos posesorios se dividen en dos clases:

**Interdictos retindae possessionis:**

**Uti possidetis:** para los inmuebles.

**Utrubi:** para los muebles.

**Interdictos recuperandae possessionis:**

**Vi:** dado al expulsado de un fundo.

**Vi armata:** dado cuando el despojo era hecho por hombres armados.

---

## **UNIDAD IX – El Dominio y sus desmembraciones**

1. Concepto de dominio. Caracteres y contenido del derecho de propiedad. Limitaciones por razones de vecindad y de interés público. Evolución en la propiedad romana. Diferencia entre dominio, posesión y tenencia. Adquisición de la propiedad: modos originarios y derivados del derecho civil y del derecho de gentes. Protección de la propiedad.
  2. Condominio. La propiedad colectiva en Roma como antecedente de la propiedad horizontal.
  3. Derechos reales sobre la cosa ajena. Servidumbres: concepto y clasificación. Servidumbres prediales y personales.
  4. Derechos reales, pretorianos y de garantía.
- 

### **Concepto de dominio**

El dominio es el poder o señorío que tiene una persona sobre una cosa. Sus caracteres son:

- 1) **Absoluto**
- 2) **Exclusivo**
- 3) **Perpetuo**

**Absoluto:** Porque es el mas amplio de todos los derechos. Dentro de él comprende al:

**Ius Utendi:** Derecho a usar la cosa.

**Ius Fruendi:** Derecho a gozar los frutos de la cosa.

**Ius Abutendi:** Derecho a disponer de la cosa.

**Exclusivo:** Porque no se puede comprender el derecho de dominio de dos o mas personas sobre una cosa.

**Perpetuo:** Porque es por todo el tiempo que la persona quiere.

---

### **Limitaciones al Derecho Real de Dominio**

Hablamos de limitaciones como si fueran restricciones. Sin embargo, se trata de defensas al derecho real de dominio. En Roma, por ejemplo, estaba prohibido cremar cadáveres dentro de la ciudad, y también había otras limitaciones por carácter de vecindad (*iter limitare o ambitus*).

Estas pueden ser por carácter de vecindad o de interés público:

#### **Por carácter de vecindad:**

##### **Actio aquae pluvial arcendae**

Protege de las aguas pluviales cuyo curso ha sido alterado por el vecino.

##### **Cautio damni infecti**

Protege por daños ocasionados por obras efectuadas en la propiedad del vecino.

**Nunciatio novio peri**

Obliga a denunciar una obra nueva.

**Actio finium regondorum**

Destinada a deslindar los límites entre fundos.

**Por razones de interés social:**

**Expropiación**

No existía ley de expropiación, pero los romanos no calificaban como injustas las disposiciones en tal sentido. Durante el derecho romano helénico apareció la expropiación por interés público.

---

**Diferencia entre dominio, posesión y tenencia**

**Dominio:** hablamos de propiedad.

**Posesión:** ejercicio de actos posesorios (ej.: usucapión)

**Tenencia:** es el goce pacífico y temporario de la cosa (ej.: inquilino)

**Clases de Dominio**

- 1) **Dominio quiritarario o de los fundos itálicos.**
- 2) **Provincial** (municipios anexados)
- 3) **Bonitario** (las pequeñas cosas transmitidas informalmente)

**Modos de Adquisición del Dominio**

La división mas amplia de las formas de adquisición es la “per universitatem” (adquisición en su totalidad) y la “particular” (si la transferencia se refiere a cosa determinada)

Todas la formas de adquisición del dominio son hechos o actos jurídicos. Se clasifican en:

- 1) **Originarios** (por ocupación cuando no hay dueño anterior)
- 2) **Derivados** (transmisión cuando hay dueño anterior)

Otra forma de división distingue los modos de adquirir de acuerdo al Derecho Civil y al Derecho de Gentes:

**1) Mancipatio**

Consiste en la venta realizada en presencia de cinco testigos.

## **2) Actio de modo agri**

Cuando se había declarado mayor extensión de un fundo, el adquirente interponía esta acción penal, pudiendo obtener el doble del valor faltante.

## **3) Auctorictatis**

Era la obligación de garantizar la propiedad de la cosa en poder del mancipante.

## **4) In iure cessio**

Era una forma de traspaso de la propiedad en forma de proceso. El adquirente demandaba y el propietario guardaba silencio.

## **5) Ocupación**

Era apoderarse de algo que no pertenecía a nadie (res nullius) con intención de hacerlo propio.

## **6) Teshaurus**

Era todo objeto móvil escondido. El hallazgo era una forma de adquisición.

## **7) Accesión**

Se produce cuando una cosa se une a otra en forma natural o artificial, formando un todo inseparable.

## **8) Aluvión o Avulsión**

Cuando un río produce desprendimiento de porciones de terreno y las deposita en orillas de otro fundo.

## **9) De cosa mueble a inmueble**

Toda obra o edificación adherida en forma permanente al suelo, pertenece al dueño del suelo. La siembra en fundo ajeno pertenece al dueño del fundo.

## **10) Especificación**

Es la transformación de la materia prima en otra clase de material distinto al originario. Los Proculeyanos otorgaban la propiedad a quien efectuó la transformación. Los Sabinianos decían que era del propietario de la materia prima. En época clásica se establece como base la reductibilidad: si la transformación era reversible, le correspondía al propietario de la materia, en caso contrario era de quien hizo la obra.

## **11) Usucapión**

Es un modo de adquirir la propiedad, mediante la posesión legalmente justificada, durante un tiempo determinado.

## **12) Por la ley**

Cuando la ley atribuye la propiedad a una persona por su solo efecto.

### **Condominio**

El derecho real de condominio es aquel en que varias personas son propietarias de la misma cosa. En este caso se dice que tiene la propiedad indivisa de la cosa.

En nuestro derecho esta regulado, por ejemplo, en la Ley de Propiedad Horizontal (Ley 13.512). El condominio se halla descrito en el art. 2.673 del Código Civil.

La pluralidad de derechos sobre la misma cosa era conocida por los romanos con el nombre de “*communio*”, y podía ser voluntaria o incidental.

Varias personas pueden ser propietarias de la misma cosa de modo que cada una tenga derecho a una parte alícuota en su totalidad indivisa. En este caso hay copropiedad “*condominium*”.

---

### **Derechos Reales sobre la cosa ajena**

Los derechos reales sobre la cosa ajena pueden ser:

#### **Prediales Personales**

En los **prediales** hay un fundo dominante y un fundo sirviente. Debe haber siempre dos fundos contiguos. Es el caso de las **servidumbres** que pueden ser: rústicas o urbanas.

Los **personales** están en cabeza de una o varias personas, y son: el **usufructuo**, el **uso** y la **habitación**.

**Usufructo:** Es una desmembración del derecho real de dominio y posee el “*ius utendi*” y el “*ius fruendi*”. El propietario conserva el “*ius abutendi*”.

**Uso:** El uso era un Usufructuo limitado y reducido a las necesidades de las personas que tienen derecho. El usuario podía usar la cosa pero no cederla o arrendarla.

*Nota: Tanto el uso como la habitación se ganan y se pierden día a día.*

### **Servidumbre**

La servidumbre es un derecho real sobre la cosa ajena que consiste en un dejar hacer, un tolerar, una abstención.

### **Caracteres del las Servidumbres**

- 1) Las servidumbres no pueden ser sobre una cosa propia.
- 2) No puede haber servidumbre sobre otra servidumbre.
- 3) En las prediales debe haber siempre dos fundos contiguos.
- 4) La servidumbre nunca puede consistir en un hacer.

### **Fuentes de las Servidumbres**

- 1) Por ser voluntad de las partes.
- 2) Por disposición mortis causa.
- 3) Por adjudicación.
- 4) Por prescripción adquisitiva.
- 5) Por disposición de ley.

---

## **Derechos Reales Pretorianos y de Garantía**

### **Derechos Reales Pretorianos**

Los derechos reales pretorianos, si bien poseen todos los atributos del dominio, tienen ciertas limitaciones. El titular posee el “*ius utendi*”, “*ius fruendi*” y “*ius abutendi*”, pero con ciertas restricciones en medida variable.

Dentro de estos derechos encontramos: el “*ius in agro vectigalis*”, la enfiteusis y la superficie.

#### **Ius in agro vectigali**

Se trata de una entrega por parte del estado a un particular, de tierras conquistadas. Esta entrega era a perpetuidad o muy largos plazos. El pago, denominado vectigal, se realizaba generalmente en trigo. Los colonos, además de pagar el canon, estaban obligados a cultivar la tierra, y podían ser desposeídos si no lo hacían.

#### **Enfiteusis**

De características, de alguna manera similares, al “*ius in agro vectigali*”, la enfiteusis permitía al enfiteuta usar y gozar de un fundo ajeno, de la forma mas amplia, mediante el pago de un canon por años.

#### **Superficie**

El derecho de superficie consistía en la cesión por parte del estado, de terrenos baldíos dentro de la ciudad. El beneficiario podía construir en ellos, a cambio del pago de un canon llamado “*solarium*”.

---

### **Derechos Reales de Garantía**

Son derechos de garantía porque se constituyen a favor de un acreedor a fin de garantizar el cumplimiento de una obligación, concediéndole facultades sobre pertenencias del deudor. Los derechos reales de garantía son la prenda y la hipoteca.

### **Prenda**

En la prenda, la cosa dada para garantizar el crédito es entregada al acreedor para darle su posesión, y no la propiedad. El acreedor conserva la posesión hasta efectuarse el pago, y le está prohibido usar la cosa o venderla sin permiso del deudor.

### **Anticresis**

Era un pacto agregado a la prenda, por el cual el deudor autorizaba al acreedor a usar el bien dado en prenda, utilizando sus frutos para el pago de los intereses.

### **Hipoteca**

La hipoteca es un derecho real que gravita sobre un bien afectado al cumplimiento de una obligación. Por la hipoteca se tiene un derecho real sobre el objeto que garantiza el crédito y da al acreedor un derecho de preferencia por el cual escapa al concurso de los acreedores.

Pueden hipotecarse todas las cosas corporales susceptibles de ser vendidas.

---

## **UNIDAD X – Derechos Personales**

1. Concepto y evolución histórica de las obligaciones. Elementos: sujeto, vínculo y objeto.
2. Clasificación de las obligaciones según el sujeto, vínculo y objeto.
3. Efectos de las obligaciones. Efectos generales. La acción pauliana. Efectos accidentales. Dolo, culpa. Caso fortuito y fuerza mayor. Retardo en el cumplimiento de las obligaciones: mora.
4. Fuentes de las obligaciones.

---

### **Concepto y evolución histórica de las obligaciones**

Los romanos, en principio, decían que las obligaciones nacían de los contratos y de los delitos. Mas tarde, se dieron cuenta que nacían de otra varias causas, como por ejemplo la patria potestad. Posteriormente revelaron que también nacían obligaciones de los cuasidelitos y los cuasicontratos; y por último, también nacían de la ley.

Desde tiempos inmemoriales, el único derecho que se conocía era la venganza privada. El primer límite puesto a esa venganza, surge de la Ley del Talión que los romanos toman del Código de Amurabi.

A esto siguió lo que se llamó la composición voluntaria. No se iba a cobrar ya sobre el cuerpo del deudor, sino que se iba sobre una indemnización.

Al traer esta forma abusos, apareció lo que se llamó la compensación legal, o sea, el monto determinado por la ley.

Luego aparece el “*lexum*”: cuando el deudor no pagaba, se le aplicaba la “*manus iniectium*”. Esto fue abolido por la Lex Poetelia Papilla (380 aC); a partir de la cual se fue sobre el patrimonio del deudor (*Bona Bonorum*) y, finalmente, sobre la venta al detalle del patrimonio (*Bonorum Distractio*).

La palabra “*obligatio*” fue de uso tardío el Roma. Su significado es unir o sujetar, porque esa es la relación que existe entre deudor y acreedor.

#### **Definición**

La <u>obligación</u> es el <u>vínculo jurídico</u> que nos <u>constríne</u> al <u>cumplimiento</u> de una <u>prestación</u> , según el derecho de la ciudad. (Esta definición, naturalmente, está expresada desde el punto de vista del deudor).
--

#### **Elementos: Sujeto, vínculo y objeto**

En un principio había dos elementos: el “*debitum*” o “*schuldt*” y la responsabilidad o “*aftung*”.

Los elementos prioritarios son, en realidad, tres: los sujetos (activo y pasivo), el vínculo y el objeto.

#### **Vínculo**

Es lo que diferencia a las obligaciones de cualquier otra relación jurídica. La responsabilidad es lo que sigue a la obligación, como la sombra al cuerpo.

### Objeto

El objeto debe ser:

- Lícito
- Física y jurídicamente posible
- No contrario a la moral y buenas costumbres
- Que ofrezca interés para las partes
- Determinado o determinables
- Que esté en el comercio

El objeto también puede ser de *“dare”*, *“facere”*, *“non facere”* y *“praestare”*.

### Clasificación de las Obligaciones

#### Por el Sujeto:

- | 1) **Obligaciones de Sujeto único.**
  - | A) Sujeto fijo.
  - | B) Sujeto variable.
- | 2) **Obligaciones de Sujeto plural.**
  - | A) Correales o in solidum.
  - | B) Parciarias o prorata

#### Por el Vínculo:

- | 1) **Obligaciones del Derecho Civil y del Derecho de Gentes.**
- | 2) **Obligaciones Civiles y Honorarias.**
- | 3) **Obligaciones Civiles y Naturales.**

#### Por el Objeto:

- | 1) **Dare, facere, non facere, praestare.**
- | 2) **Positivas y negativas.**
- | 3) **Simple y compuestas.**
- | 4) **Transitorias y continuas.**
- | 5) **Divisibles e indivisibles.**
- | 6) **Determinadas e indeterminadas.**
  - | A) De género.
  - | B) De cantidad.
- | C) **Alternativas.**
- | D) **Facultativas.**
- | 7) **Patrimoniales y extrapatrimoniales**

## **Efectos de las obligaciones**

### **Efectos Generales**

Los efectos siempre son entre partes, continuando en sus sucesores, sean estos universales, particulares o legatarios de cuota.

En las obligaciones de “*dare*”, el acreedor puede exigir el cumplimiento, construyendo “*manu militari*”.

En las obligaciones de “*facere*”, no se puede obligar al cumplimiento, pero la obligación puede convertirse en una obligación de “*dare*”.

### **La Acción Pauliana**

Esta acción fue creada por el Pretor Paulo. La tiene el acreedor contra el deudor que se insolventa. Se denomina acción pauliana o revocatoria y tiene por objeto revocar todos los actos realizados fraudulentamente por el deudor a fin de insolventarse en perjuicio de sus acreedores.

La acción pauliana, si bien podía ser ejercida contra el deudor, resultaba mas eficaz ejercida contra los terceros que hubiesen realizado negocios con aquel. Podían darse diversas situaciones:

- 1) Que los actos hubiesen sido a título gratuito; y en tal caso, la revocación progresaba sin dificultad.
- 2) Que se tratara de actos a título oneroso, en cuyo caso había que probar que el tercero era cómplice del deudor en el fraude. En cambio, si el tercero había realizado el acto a título oneroso y de buena fe, la revocación no lo alcanzaba.

### **Efectos accidentales**

Se consideran efectos accidentales:

- El **Dolo**
- La **Culpa**
- El **Caso fortuito y la fuerza mayor**

#### **Dolo:**

El deudor comete dolo, cuando hace que su conducta lo lleve al incumplimiento de la obligación.

#### **Culpa:**

El deudor comete culpa, cuando comete voluntariamente cualquier acto, por negligencia, pero sin intención de perjudicar al acreedor, haciendo imposible el cumplimiento de la obligación. Existen dos tipos de culpa: culpa grave y culpa leve.

**Caso fortuito y fuerza mayor:**

Considerados sinónimos en nuestro derecho, eran separados por los romanos. El caso fortuito es aquel que no ha podido preverse y que, aún previsto, no hubiese sido posible evitar. El caso fortuito podía ser del hombre o de la naturaleza, mientras la fuerza mayor era solo de la naturaleza.

**Retardo en el cumplimiento de las obligaciones**

**Mora**

Cuando el deudor no cumple en término, aparece la mora (acompañada por la responsabilidad), que no solo puede ser del deudor.

Son requisitos para la mora:

- 1) Que haya una deuda.
- 2) Que la misma sea exigible.
- 3) Que haya sido efectuada la “*interpelatio*” (puesta en mora).

El deudor deberá pagar intereses y reparación pecuniaria (integral: lucro cesante y daño emergente)

---

## **UNIDAD XI – Obligaciones nacidas de un contrato**

1. Evolución histórica del sistema de contratación romano. El *nexum*. Contratos verbales. Contratos literales.
  2. Concepto y clasificación de los contratos. Esquemas de los mismos.
  3. Contratos reales y consensuales. Conceptos, caracteres y acciones de cada uno de ellos.
  4. Los cuasicontratos: concepto, clases. Contratos innominados: concepto, clases.
- 

Un contrato es un acuerdo de voluntades destinado a reglar los derechos de las partes. Se debe diferenciar convención, contrato y pacto. La convención es el género al que pertenece el contrato como especie. El pacto es una cláusula adherida a un contrato (pacto de preferencia, de reventa, de rescisión, de retroventa, etc.)

Los contratos provistos de acción, son aquellos por los que se puede exigir cumplimiento. Si están desprovistos de esta (pacta nuda), no se puede exigir.

### **Elementos de los contratos**

Son estos:

- 1) **Sujetos (acreedor y deudor)**
- 2) **Capacidad de las partes.**
- 3) **Objeto**
- 4) **Consentimiento (voluntad)**

### **Clasificación de los Contratos**

**Según su origen:**

- 1) **Del Derecho Civil.**
- 2) **Del Derecho de Gentes.**

**Según facultades de apreciación:**

- 1) **Del Derecho Civil.**
- 2) **Del Derecho de Gentes (de buena fe)**

**Según sus efectos:**

- 1) **Unilaterales.**
- 2) **Bilaterales.**
  - A) **Sinalagmáticos perfectos**

Son sinalagmáticos perfectos cuando de su celebración nace obligación para ambas partes.

- B) **Sinalagmáticos imperfectos**

Son sinalagmáticos imperfectos cuando nace para una de las partes y, en forma eventual, para la otra.

Según su perfeccionamiento:

- 1) **Verbales (*Verbis*)**
- 2) **Literales (*Litteris*)**
- 3) **Consensuales**
- 4) **Reales**

---

### Contratos Reales

Son aquellos donde hay una relación de persona a cosa: **Mutuo, Comodato, Depósito y Prenda**. Se perfeccionan con la entrega de la cosa.

#### Mutuo

También llamado préstamo de consumo. Es un contrato real por el cual una persona (Mutuante o prestamista), entrega a otra (Mutuario) una cantidad de cosas fungibles, con obligación por parte del mutuuario de restituir otro tanto del mismo género y calidad.

##### **Caracteres:**

Nominado  
No formal  
Real  
Es el último contrato de derecho estricto  
Unilateral  
Gratuito.

Cuando es de dinero se cobran intereses a través de una estipulación. Las XII Tablas decían que debía ser la doceava parte del capital.

#### Comodato

Llamado también préstamo de uso. Es un contrato real por el cual una persona (Comodante) entrega gratuitamente a otra (Comodatario) una cosa mueble o inmueble, para que se sirva de ella y la devuelva en época convenida.

##### **Caracteres:**

Nominado  
No formal  
Real  
De Derecho de Gentes  
Sinalagmático imperfecto  
Gratuito.

## Depósito

Es un contrato por el cual una persona (Depositante) entrega una cosa a otra (Depositario), quien se obliga gratuitamente a guardarla y devolverla al primer requerimiento. Hay tres clases de depósitos:

- 1) **Necesario o "miserabile"**: ocurre en situaciones de un evento dañoso, cuando no es posible elegir a la persona del depositario.
- 2) **Secuestrum**: cuando la cosa a depositar quedaba en manos de un tercero porque se trataba de cosas en litigio.
- 3) **Irregular**: es lo que hoy llamamos el depósito bancario.

### **Caracteres:**

Nominado  
No formal  
Real  
De Derecho de Gentes  
De buena fe  
Sinalagmático imperfecto  
Gratuito.

## Prenda

Es un contrato por el cual una persona (Deudor) o un tercero en su nombre, entrega a otro una cosa mueble o inmueble como garantía de una deuda.

### **Caracteres:**

Nominado  
No formal  
Real  
De Derecho de Gentes  
De buena fe  
Sinalagmático imperfecto  
Accesorio  
En nuestro derecho es formal.

## Contratos Consensuales

Son aquellos que se perfeccionan con el mero consentimiento de las partes: **Compraventa, Locación, Mandato y Sociedad.**

## Compraventa

Es un contrato consensual en el que el vendedor se obliga a asegurar al comprador, el goce pacífico y permanente de una cosa, a cambio de un precio cierto y serio en dinero.

**Obligaciones del Vendedor:** Entregar la cosa vendida garantizando el goce pacífico y duradero. Conservarla hasta la entrega y dar garantía por evicción.

**Obligaciones del Comprador:** Pagar el precio y los gastos que ocasionó la conservación de la cosa.  
**Pactos posibles:** retroventa, preferencia, comisorio.

**Caracteres:**

Nominado  
No formal  
Consensual  
De Derecho de Gentes  
De buena fe  
Sinalagmático Perfecto  
Oneroso

**Locación**

Es un contrato por el cual una persona (Locador) se obliga a procurar a otra (Locatario o Conductor) el goce pacífico y temporario de una cosa, mediante el pago de precio cierto en dinero (merces). Existen tres clases de locación:

1) **De Cosas.**

2) **De Servicios:** Un contrato por el cual una persona (Obrero) se obligaba a prestar a otra (Patrón) determinados servicios mediante el pago de una merces (mercenario).

2) **De Obra:** Un contrato por el cual una persona (Locador) se obliga a la ejecución de un trabajo determinado y el conductor debía pagarle un precio cierto en dinero.

**Caracteres:**

Nominado  
No formal  
Consensual  
De Derecho de Gentes  
De buena fe  
Sinalagmático Perfecto  
Oneroso

**Sociedad**

Es un contrato por el cual dos o mas personas se comprometen recíprocamente a aportar bienes o su industria, con el fin de realizar operaciones comunes y obtener ventajas económicas y disfrutar en común las ganancias o pérdidas.

**Caracteres:**

Nominado  
No formal  
Consensual  
De Derecho de Gentes

De buena fe  
Sinalagmático Perfecto  
Oneroso

### **Mandato**

De “*mandatum*” (mandar a hacer). El “*mandator*” encargaba al “*procurador*” o mandatario que aceptaba la tarea de realizar gratuitamente uno o varios actos jurídicos.

#### **Caracteres:**

Nominado  
No formal  
Consensual  
De Derecho de Gentes  
De buena fe  
Sinalagmático Imperfecto  
Gratuito

En nuestro derecho puede ser gratuito u oneroso.

### **Los Cuasicontratos**

Su denominación responde al hecho de tratarse de casi un contrato, porque no hay acuerdo de voluntades. En realidad hay una sola voluntad. Se trata de: la gestión de negocios y el enriquecimiento sin causa.

**Gestión de Negocios:** El gestor actúa por sí, sin tener un mandato, con la condición de que su gestión tenga efectos positivos, y tiene derecho a ser restituido en los gastos que le ocasionó la gestión.

**Enriquecimiento sin causa:** Entra en el patrimonio dinero sin causa.

---

## **UNIDAD XII – Obligaciones derivadas de los delitos y extinción de las obligaciones.**

1. Delito: concepto. Evolución histórica del delito en Roma. Caracteres. Clasificación.
  2. Furtum: concepto. Evolución, clases y elementos. Acciones. Rapiña: concepto. Acciones.
  3. Injuria: concepto. Evolución histórica. Clases. Acciones. Daño ilícito: concepto, requisitos, casos, acciones. Los cuasidelitos: conceptos, casos.
  4. Modo de extinción de las obligaciones. Pago: concepto, condiciones de validez. Prueba. Consignación. Novación: concepto, requisitos, clases.
  5. Confusión: concepto, casos. Transacción: concepto, requisitos. Otros modos de extinción.
- 

### **Delito**

Delito es todo acto contrario a derecho castigado por la ley. En Roma había dos clases de delitos: Delitos Públicos y Delitos Privados.

#### **1) Delitos Públicos**

- *Perdueli*
- *Parricidium*
- *Perjurio*
- *Prevaricato*

#### **2) Delitos Privados**

- *Furtum*
- *Damnum iniuria datum*
- *Iniuria*
- *Rapiña*

Los delitos privados eran los que constituían fuente de obligaciones y responsabilidades.

### **Furtum**

Es el apoderamiento ilegítimo de una cosa ajena con el objeto de sacar provecho de ella. Ulpiano dice: "...de ella, su uso o su posesión". Es ilegítimo porque es contra la voluntad de su dueño. Había cuatro clases:

- 1) **Furtum manifestum**
- 2) **Furtum nec manifestum**
- 3) **Furtum conceptum**
- 4) **Furtum oblatum**

**Furtum manifestum:**

Era el mas grave y se daba cuando se halla “in fraganti”.

**Furtum nec manifestum:**

Cuando no se hallaba “in fraganti”.

**Furtum conceptum:**

Cuando se realizaban todas las investigaciones y pesquisas sin poder encontrar la cosa.

**Furtum oblatum:**

Cuando se encontraba la cosa en casa de un tercero.

Todos estos delitos aparecen ya legislados en las XII Tablas. Existían cuatro acciones para estos delitos, una penal y tres rei persecutorias:

**Penal**

***Actio furti***

**Rei persecutorias**

***Actio abexibendum***

***Conditio furtiva***

***Reivindicatio***

**Damnum iniuria datum**

Era producir un perjuicio contra el patrimonio ajeno pero sin sacar ningún provecho de ello. En la Ley de las XII Tablas, tenemos varios ejemplos de daño ilícito: “...el que con encantamientos echare a perder una cosecha...”; “...el que incendia una parva del vecino...”; “...el que deja que su ganado entre al campo vecino...”.

Este delito será legislado posteriormente en la Lex Aquiliae: el primer capítulo: “el que matare un esclavo o animal de rebaño ajeno, deberá pagar el mayor valor que haya adquirido en el mes anterior a cometido el delito”. En el capítulo tercero se habla del delito leve: “el que haya herido a esclavo ajeno o animal de rebaño, o haya matado un animal de granja, deberá pagar el mayor valor que hayan adquirido en el año anterior a cometido el delito”.

La acción de este delito es la **Actio Legis Aquiliae**.

**Iniura**

Mayz define la *iniuria* diciendo que “es todo atentado contra la personalidad de otro, ya sea por palabra, por vía de hecho o de cualquier otra manera”. En la Ley de las XII Tablas, se habla de “*os fractum*” o de

“*membrum ruptum*”, y se establece una composición legal para dicho daño. Con el tiempo se trata de ver en cada caso particular, cual sería la indemnización que debía pagar el victimario. A fines de la república, aparecerá la Lex Cornelia de Iniuriis, que establecía que cuando se trataba de delito grave, la pena debía fijarla el magistrado; mas cuando era leve, la pena la fijaba el juez (*index*).

La acción para este delito era la **Actio Iniurarum**.

### **Rapiña**

Es similar al *furtum* pero con intimidación o fuerza, ya sea física o moral.

---

### **Los Cuasidelitos**

Se consideraban bajo esta denominación:

- 1) El de las cosas suspendidas o colgadas.
- 2) El de las cosas arrojadas.
- 3) El de los dueños de posadas o navíos.
- 4) El del juez que hace suyo el proceso.

La diferencia entre delitos y cuasidelitos es, en opinión, una cuestión histórica. Para nosotros, los delitos son intencionales (conllevan dolo); en cambio en los cuasidelitos no existe el dolo sino culpa (negligencia).

#### **De las cosas suspendidas**

Se producía cuando en un alero o balcón se colocaban objeto y estos caían ocasionando daño.

#### **De las cosas arrojadas**

Se producía cuando de una propiedad se arrojaban objetos o líquidos sin tomar las debidas precauciones para evitar un daño a un tercero.

#### **De los dueños de posadas o navíos**

Cuando un empleado de la posada rompía un equipaje, o se debe arrojar carga al mar desde un navío, la responsabilidad recae sobre el dueño de la posada o el capitán del navío.

#### **Del juez que hace suyo un proceso**

Cuando por dolo o simple negligencia, el juez pronuncia una sentencia errónea, o ha descuidado su deber, deberá reparar el daño causado mediante una indemnización equitativa.

La obligación que nace de los cuasidelitos es lo que se llama reparación del daño ocasionado.

---

## **Extinción de las obligaciones**

### **Pago**

Cumplimiento de la prestación que constituye objeto de la obligación.

### **Novación**

Es un modo de extinción que consiste en una nueva obligación que extingue la anterior. Puede sufrir cambio de sujetos o de objeto.

### **Compensación**

Es un balance entre un crédito y una deuda. Se dice que hay compensación cuando dos personas son acreedoras y deudoras entre si, extinguiéndose la obligación hasta el importe menor.

### **Confusión**

Es un modo de extinción que se produce cuando en una misma persona se dan las condiciones de acreedor y deudor de si mismo. Esto se da en los casos de sucesión.

### **Transacción**

Es un acuerdo entre las parte haciendo mutuas concesiones.

---

## **UNIDAD XIII – Familia y Matrimonio**

1. La familia romana: concepto, carácter y evolución. Grados de parentesco. El pater familiae: sus distintas potestades. Condición jurídica de los hijos, relaciones patrimoniales con el pater. El peculio: concepto, clases y acciones.
2. Ingreso a la familia. Formas: por nacimiento, por adopción, por matrimonio. La adopción: concepto, clases, evolución, efectos, requisitos. La abrogación: concepto, formas y efectos. Extinción de la patria potestad.
3. Matrimonio: concepto, requisitos, efectos.
4. Formas de contraer matrimonio. Distintos modos y consecuencias. Efectos del matrimonio respecto de los cónyuges y de los hijos. Disolución del matrimonio. Causas. El divorcio, Causales. Evolución histórica. La legislación matrimonial de Augusto. El derecho Justineano. El concubinato: concepto. La dote.
5. La sucesión ab intestato en el derecho imperial. Disposiciones de Constantino, Teodosio y Valentiniano y Anastasio. La sucesión ab intestato en el derecho Justiniano. Las novelas 118 y 127. Adquisición de la herencia. El beneficio de inventario. La herencia yacente.

---

### **La Familia Romana**

La familia primitiva no era la sociedad doméstica que hoy conocemos. Ortega y Gasset nos dirá que “era una recia institución, porque la integraban los hijos, nietos, contrayentes de nupcias, clientes, esclavos; y cada familia tenía además un culto propio.

El “*Pater familiae*” era el soberano de la familia y era el sumo sacerdote del culto familiar. Además, cada familia integraba una “*Gens*”. La familia romana primitiva era agnaticia porque estaba unida por un vínculo civil, y estaba constituida por toda la descendencia por línea de varón.

El “*Pater familiae*” tenía distintas potestades:

- 1) ***Patria potestas***
- 2) ***Manus maritalis***
- 3) ***Dominica potestas***
- 4) ***Mancipium***

#### **Patria Potestas**

Derecho absoluto sobre sus hijos. Disponía de la vida, podía exponerlos, venderlos, sacrificarlos. Todos los bienes de los hijos al patrimonio del pater. Tenía derechos absolutos. Solo en época de Constantino, se va a prohibir que un pater pueda sacrificar a su hijo.

#### **Manus Maritalis**

Era una potestad sobre todas las mujeres que habían contraído justas nupcias con todos los varones de la familia. La mujer dejaba de formar parte como agnada de su familia y pasaba a ser agnada de la familia del marido.

## **Dominica Potestas**

Era el poder sobre los esclavos.

## **Mancipium**

Era la potestad sobre los clientes.

El "*pater familiae*", a su muerte, no solo transmitía el patrimonio, porque lo más importante era la soberanía sobre el grupo familiar; porque la familia romana primitiva era una gran institución.

Formas de ingresar en la familia

Las forma natural de ingresar en la familia era por nacimiento, pero también se ingresaba por matrimonio, adopción y abrogación.

En caso de adopción, el adoptante debía ser al menos 18 años mayor que el adoptado. La abrogación era la adopción por parte de un pater de otro pater. Para poder abrogar, el abrogante debía tener 60 años o más.

## **El Peculio**

Los "*fili familiae*" tenían su propio peculio proveniente de:

- 1) **Peculio profectisius**
- 2) **Peculio castrense**
- 3) **Peculio cuasicastrense**
- 4) **Bona adventicia o materna**

## **Profectisius**

Eran los bienes recibidos del pater para su uso y usufructo.

## **Castrense**

Eran los sueldos en el ejército y los botines de guerra.

## **Cuasicastrense**

Aparece en época post clásica y eran sueldos como funcionarios y empleados públicos.

## **Bona Adventicia**

Los bienes heredados de la madre cuando esta había contraído nupcias "*sine manu*".

## **Evolución**

La familia va a ir evolucionando y, después de las guerras púnicas (principado y dominado), se va a ir aplacando los derechos del pater sobre los filii. Por influencia de

la filosofía estoica (Cicerón y Séneca) y mas tarde por el cristianismo, vamos a ver que las instituciones van a ir cambiando, haciéndose cada vez mas benignas. La familia agnaticia se va a convertir en cognaticia.

---

## **Matrimonio**

En el Digesto encontramos dos definiciones de matrimonio, una de Justiniano y otra de Modestino. En Roma, el rasgo mas importante era la comunidad de vida que debían constituir los contrayentes. Justiniano: “es la unión del hombre y la mujer para constituir el comercio indivisible de la vida”. Modestino: “es la unión del varón y la hembra para constituir una comunidad de vida en igual de derechos divinos y humanos”.

Podemos decir que era la unión de varón y mujer, con el objetivo de constituir una comunidad de vida procreando y criando hijos.

El matrimonio tendría dos elementos:

**Objetivo:** la comunidad de vida (convivencia)

**Subjetivo:** la intención de contraer justas nupcias (affectio maritalis)

Había tres clases de matrimonios:

- 1) **Confarreatio**
- 2) **Coemptio**
- 3) **Usus**

### **Confarreatio**

Era la forma religiosa y mas solemne de contraer justas nupcias. Se desarrollaba en tres etapas: el novio y toda su familia iban a casa de la novia y se simulaba un raptó, para presentarla ante el pontífice.

### **Coemptio**

Era una venta simulada de la novia al novio ante el magistrado.

### **Usus**

Consistía en la cohabitación del hombre y la mujer durante 365. Si la mujer quería contraer matrimonio “*sine manu*”, debía durante este período ir a dormir tres noches a casa de su familia. De esta manera seguía siendo agnada de su pater y entraba en la familia del marido por vínculo de sangre.

## **Requisitos para el matrimonio**

Los requisitos para contraer matrimonio eran cuatro:

- 1) **Legal: ius connubi**
- 2) **Pubertad: Mujer 12 años y Varón 14**
- 3) **Consentimiento del pater**
- 4) **Consentimiento de los contrayentes**

### **Impedimentos**

Hasta el infinito en línea recta. En línea colateral hasta el cuarto grado. Estaba prohibido, en principio, entre patricios y plebeyos, o entre personas de distinto rango social.

### **Concubinatio**

Aparece mas tarde, y era una unión estable y permanente pero carecía de affectio maritalis.

### **Extinción del matrimonio**

Por fallecimiento o por divorcio. Esa separación podía ser de dos clases: por mutuo consentimiento o por repudio (controvertido).

### **Matrimonio Cum Manu y Sine Manu**

#### **Cum Manu**

Cuando se celebran justas nupcias y la mujer deja de ser agnada de su pater para convertirse en cognada y pasa a ser agnada de la familia de su marido. Si contrae nupcias con un pater, jurídicamente hablando, ocupa el lugar de una hija del pater. Si se casa con un hijo del pater, jurídicamente, ocuparía el lugar de hermana de su marido e hija del pater.

#### **Sine Manu**

Sigue siendo agnada en su familia y solamente esta en la familia del marido como cognada (vínculos sanguíneos)

### **La Sucesión ab intestato**

La sucesión ab intestato tiene lugar cuando no se ha hecho testamento válido, o haya resultado nulo o no haya sido aceptado por los herederos instituidos. La herencia testamentaria tenía precedencia sobre la herencia ab intestato.

### **En el Derecho Imperial**

El sistema tendía a permitir a la madre ser heredera de su hijo. Constantino otorgó a la madre 1/3 de la herencia del hijo, Teodosio y Valentiniano le reconocen 2/3 de la herencia del hijo. Por una disposición de Valentiniano III, los nietos sucedían, junto con los hijos y los agnados, a los abuelos paternos y maternos.

En el 498, Anastasio dispuso que podían sucederse entre si los hermanos emancipados junto con los hermanos no emancipados.

### **En el Derecho Justineano**

Justiniano introdujo varias reformas respecto de la sucesión legítima:

- 1) Establece que las mujeres deben ser llamadas como los varones, sin distinción en su clase de agnación.
- 2) Con relación a los hermanos y hermanas emancipados, llama a los hermanos y hermanas emancipados en concurrencia, sin ninguna disminución, y extiende el mismo beneficio a sus hijas e hijos.
- 3) Respecto a hermanos y hermanas u otros parientes dados en adopción: la adopción no hacía perder los derechos de familia.

Justiniano en las Novelas 118 y 127, termina con la familia civil o agnada, asegurando definitivamente a la familia de sangre o cognada.

---

# INDICE

UNIDAD I – Introducción al estudio.....	1
El Derecho Romano: Concepto y Contenido.....	1
Importancia de su estudio como materia formativa del jurista.....	1
Principios y nociones fundamentales: Ius y Fas, definición de Celso, preceptos de Ulpiano, justicia y equidad.....	1
Definición de Celso.....	2
Preceptos de Ulpiano .....	2
Justicia y Equidad.....	2
Clasificación del Derecho.....	2
Derecho Objetivo y Derecho Subjetivo.....	2
Derecho Público y Derecho Privado .....	3
Fuentes del Derecho.....	4
Clasificación .....	4
La Ley.....	4
Senados Consultos.....	4
Constituciones Imperiales.....	5
Plebiscitos .....	5
Respuestas de los Prudentes.....	5
La Costumbre .....	5
Derecho Pretoriano.....	6
Fuentes del Conocimiento.....	6
Criterios para la División en períodos de la Historia del Derecho Romano .....	6
Otras Divisiones.....	7
UNIDAD II – La Ciudad Quiritaria y la República .....	8
La civitas. Derecho Quiritario. Constitución de la ciudad estado. Tribus, curias. Crítica histórica. Fuentes del Derecho. La Gens, la familia. Patricios, plebeyos y clientes .....	8
Crítica Histórica .....	8
Tribus y Curias.....	9
Fuentes de Derecho: Derecho Quiritario .....	9
La Gens, la familia .....	9
Patricios, plebeyos y clientes.....	10
La Monarquía: organos de gobierno. Rey, Senado y Comicios. Rómulo y las instituciones. Reformas de Servio Tulio .....	10
Reformas de Servio Tulio .....	11
Características de la República Romana. Principales acontecimientos. Evolución política y social. Integración patricio plebeya .....	11
La República (509 aC a 27 aC) .....	11
Organos de Gobierno de la República: Magistraturas, caracteres y clasificación.....	12
Clasificación de las magistraturas .....	12
Caracteres de las magistraturas.....	12
Imperium y Potestas .....	13
Las Magistraturas .....	13
El Senado durante la República.....	15
Revolución Social y proceso de democratización .....	15

Los Comicios.....	15
La Ley de las XII Tablas.....	16
Criticas de Lambert y Pais – Opinión de Bonfante.....	17
Derecho Honorario: El Edicto del Pretor.....	18
UNIDAD III – Principado. Hacia una Roma Universal.....	19
El Imperio o Principado (27 aC al 565 dc).....	19
Atribuciones del Príncipe – Imperium y Potestas.....	19
Atribuciones conferidas:.....	19
Obra de los Emperadores Antoninos.....	20
Las Constituciones Imperiales.....	20
Escuelas de los Sabinianos y Proculyanos.....	21
El Bajo Imperio: Dioclesiano. Reformas administrativas, tributarias y procesales. Edicto del máximun.....	21
Constantino: Reformas. Clases Sociales. División del Imperio Bizantino o Justineano ...	22
Las Clases Sociales.....	22
División del Imperio Bizantino o Justineano.....	22
UNIDAD IV – La Codificación. Vida ulterior del Derecho Romano.....	23
La vida del derecho después de Dioclesiano. Códigos Privados. La Ley de Citas.	
Código Teodosiano.....	23
Códigos Privados.....	23
Código Gregoriano.....	23
Código Hermogeniano.....	23
La Ley de Citas o Tribunal de los Muertos.....	23
Código Teodosiano.....	23
Corpus Iuris Civilis.....	24
ANTECEDENTES.....	24
CODIFICACIÓN.....	24
EL CÓDIGO.....	25
EL DIGESTO o PANDECTAS.....	25
LAS INSTITUTAS.....	26
NOVELAS.....	26
INTERPRETACIÓN DEL CORPUS IURIS CIVILIS.....	26
MODO DE CITAR LOS PASAJES DEL CORPUS IURIS CIVILIS.....	27
LA PRODUCCIÓN POSJUSTINIANA.....	27
Leyes Romano Bárbaras.....	27
El Derecho Romano en Oriente y Occidente en la Edad Media. Irnieri y los	
Glosadores, Accurcio, etc. Los Postglosadores o Comentaristas.....	27
Escuela de los Glosadores.....	28
Escuela de los Postglosadores.....	28
UNIDAD V – El Sujeto de Derecho.....	29
Conceptos generales. Persona física. El nacimiento: condiciones y prueba. Capacidad:	
clases. Los tres “status”. Capitis deminutio.....	29
Los Tres Status.....	29
El Nacimiento: Condiciones y Prueba.....	29
Capacidad: Clases.....	30
Comparación con nuestro derecho.....	32
Capitis Deminutio.....	32
Fin de la Persona Física.....	32

Ausencia con presunción de fallecimiento .....	33
Esclavitud: Concepto, fuentes. Condición jurídica de los esclavos. Extinción de la esclavitud. Manumisión: concepto y clases. Patronato. Situaciones afines a la esclavitud .....	33
Fuentes de la Esclavitud.....	33
Condición jurídica de los esclavos.....	33
Extinción de la esclavitud .....	34
Patronato .....	34
Situaciones afines a la esclavitud.....	35
Ciudadanía: derechos de los ciudadanos. Familia: sui iuris y alieni iuris .....	36
Ciudadanía. Derechos de los ciudadanos .....	36
Personas Jurídicas. Los Municipios: clases. Asociaciones y Fundaciones. Comparación con el Derecho Argentino.....	36
Los Municipios.....	37
Asociaciones y Fundaciones .....	37
Asociaciones .....	37
Fundaciones .....	38
Nuestro Derecho.....	38
UNIDAD VI – Dinámica del Derecho .....	39
El Negocio Jurídico .....	39
Clasificación de los Actos Jurídicos.....	39
Elementos esenciales del negocio jurídico: voluntad, manifestación de la voluntad, objeto y causa. Elementos naturales y accidentales del negocio: plazo, modo, condición. ....	40
Elementos Esenciales .....	41
Elementos Naturales .....	42
Elementos Accidentales .....	42
Vicios del negocio jurídico: error, dolo, violencia. Nulidad y anulabilidad de los negocios jurídicos. Convalidación y conversión de los mismos .....	42
Nulidad y Anulabilidad del Acto Jurídico.....	44
Convalidación y conversión .....	44
UNIDAD VII – Procedimiento Civil Romano. ....	45
Procedimiento Civil Romano .....	45
¿Qué es una Acción? .....	45
Evolución Histórica del Procedimiento.....	46
Acciones de la Ley.....	46
Procedimiento Formulario .....	47
Prescripciones y Excepciones .....	48
Clases de Pruebas .....	48
La Sentencia.....	48
Procedimiento Extraordinario .....	48
UNIDAD VIII – Derechos Reales.....	49
Cosas: Concepto y clasificación. Distintas clasificaciones en el Derecho Romano y en el Argentino .....	49
El Patrimonio y su composición. Caracteres del mismo. Contenido. La Doctrina Francesa en el Código Civil Argentino. El Patrimonio como prenda común de los acreedores .....	50

Derechos reales y derechos personales. Caracteres y diferencias. Cuadro general de los derechos reales: sobre la cosa propia, sobre la cosa ajena, pretorianos y de garantía .....	51
Diferencia entre Derechos Reales y Derechos Personales .....	51
Derechos Reales en general .....	51
Posesión: concepto, elementos, clases y defensa de la posesión .....	52
Posesión significa, para los romanos, una relación de hecho con la cosa, que permita disponer de ella libremente, unida a la intención de disponer de ella como dueño; el significado es el de un señorío verdadero, de una dominación real y efectiva sobre la cosa.....	52
Elementos de la Posesión .....	52
Clases de Posesión .....	53
Defensa de la Posesión.....	53
UNIDAD IX – El Dominio y sus desmembraciones .....	54
Concepto de dominio .....	54
Limitaciones al Derecho Real de Dominio.....	54
Diferencia entre dominio, posesión y tenencia.....	55
Clases de Dominio .....	55
Modos de Adquisición del Dominio .....	55
Condominio .....	57
Derechos Reales sobre la cosa ajena.....	57
Servidumbre .....	57
Caracteres del las Servidumbres.....	57
Fuentes de las Servidumbres .....	58
Derechos Reales Pretorianos y de Garantía.....	58
Derechos Reales Pretorianos.....	58
Derechos Reales de Garantía .....	58
UNIDAD X – Derechos Personales .....	60
Concepto y evolución histórica de las obligaciones .....	60
Elementos: Sujeto, vínculo y objeto .....	60
Vínculo.....	60
Objeto .....	61
Clasificación de las Obligaciones.....	61
Por el Sujeto: .....	61
Por el Vínculo: .....	61
Por el Objeto:.....	61
Efectos de las obligaciones.....	62
Efectos Generales .....	62
La Acción Pauliana .....	62
Efectos accidentales.....	62
Retardo en el cumplimiento de las obligaciones .....	63
Mora .....	63
UNIDAD XI – Obligaciones nacidas de un contrato .....	64
Elementos de los contratos .....	64
Clasificación de los Contratos .....	64
Contratos Reales.....	65
Mutuo.....	65
Comodato .....	65

Depósito .....	66
Prenda .....	66
Contratos Consensuales .....	66
Compraventa .....	66
Locación .....	67
Sociedad.....	67
Mandato.....	68
Los Cuasicontratos.....	68
UNIDAD XII – Obligaciones derivadas de los delitos y extinción de las obligaciones. ....	69
Delito .....	69
Furtum .....	69
Damnum iniuria datum.....	70
Iniura.....	70
Rapiña .....	71
Los Cuasidelitos .....	71
Extinción de las obligaciones .....	72
UNIDAD XIII – Familia y Matrimonio .....	73
La Familia Romana .....	73
El Peculio .....	74
Evolución.....	74
Matrimonio .....	75
Requisitos para el matrimonio .....	75
Impedimentos .....	76
Concubinato .....	76
Extinción del matrimonio .....	76
Matrimonio Cum Manu y Sine Manu .....	76
La Sucesión ab intestato .....	77
En el Derecho Imperial .....	77
En el Derecho Justineaneo.....	77